



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# ORDINARIO

11001310501820220040300

DEMANDANTE

CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS C.C. N °  
10.539.837

APODERADO

DR. JOSE ALEJANDO MORALES GOMEZ C.C. N °  
80.928.196 Y T.P. N ° 215.998 DEL C.S. DE LA J.  
[morales@moraleslopez.net](mailto:morales@moraleslopez.net)

DEMANDADA

COLPENSIONES NIT N ° 900.336.004-7 Y OTROS  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

# ORDINARIO

## 2022-403

11001310501820220040300

SEÑOR  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

Proceso Ordinario Laboral instaurado por **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**

Contra: Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia COLFONDOS y La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Ref. Poder

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.837, con todo comedimiento por medio del presente me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.928.196, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 215.998, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.377.194, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 197.131 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que inicien un **Proceso Ordinario Laboral**, lo tramiten y lleven hasta su culminación, en contra del **Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia COLFONDOS** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la Doctora **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y a la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se condene a la entidades enunciadas en precedencia, de conformidad con los siguientes pedimentos:

**I. PRETENSIONES:**

**A. Que declare:**

1. La ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, realizado por el señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** al Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia COLFONDOS, al no haberle proporcionado, dicha administradora de fondos de pensiones, información completa y comprensible acerca de su traslado, omitiendo el suministro de información sobre los riesgos que debía asumir, así como de las desventajas de vincularse al Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia COLFONDOS, incumpliendo con su deber de buen consejo.
2. Que el Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia COLFONDOS incurrió en diversas omisiones, como la relativa al deber de información que tienen las administradoras de fondos de pensiones, con respecto a la comunicación al afiliado de todas las ventajas y desventajas que se tienen en cada uno de los regímenes pensionales.
3. Que se declare que el señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** debe estar afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**B. Que se condene a las entidades convocadas a juicio, de acuerdo con los siguientes pedimentos:**

1. Que, como consecuencia de la omisión en el suministro de información, se condene al Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia COLFONDOS como administradora de pensiones en la cual se encuentra actualmente afiliado el señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**, a la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.



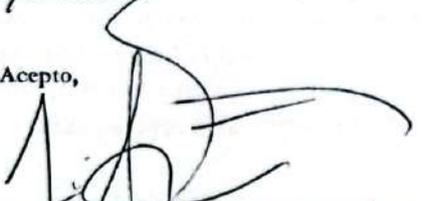
2. Que, como consecuencia de la ineficacia del traslado de régimen pensional, se condene al Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia **COLFONDOS**, al traslado de todos los aportes cotizados en el Régimen de Ahorro Individual, los que deberán ser remitidos a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.
3. Que, como consecuencia de dicho traslado se condene a **COLPENSIONES** a recibir dichos aportes y a registrar al señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** como su afiliado sin solución de continuidad, a partir del treinta y uno (31) de enero de 1996.
4. Que como consecuencia de los hechos que se prueben dentro del proceso, el Señor Juez condene a las demandadas *ultra y extra petita* en lo que corresponda.
5. Que se condene a las entidades demandadas al pago de costas y agencias en derecho.



Atentamente,

  
CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS  
C.C. 10.539.837

Acepto,

  
JOSE ALEJANDRO MORALES GÓMEZ  
C.C. 80.928.196  
T.P. 215.998 del C.S.J.

  
YINETH VIVIANA LOPEZ HERNÁNDEZ  
C.C. 1.032.377.194  
T.P. 197.131 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12377464

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10539837, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



4xzg0v5w3ol7  
19/08/2022 - 12:38:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO**

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzg0v5w3ol7



Acta 4

Señor(a)

JUEZ(A) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**

**DAMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.928.196 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 215.998 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'539.837, por medio del presente líbello, conforme con el poder especial que adjunto, me permito presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, con domicilio principal en Bogotá y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces al momento de notificación, con base en los siguientes:

**I. CLASE DE PROCESO:**

El presente proceso se deberá tramitar como un proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, el funcionario competente para el trámite del presente proceso, de conformidad con lo consagrado en los artículos 2, 6 y 11 del Código Procesal del Trabajo.

**III. PRETENSIONES (DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS):**

**A. DECLARATIVAS:**

Con fundamento en los hechos que serán expuestos muy comedidamente solicito al Señor Juez, que se sirva declarar:

**PRIMERA:** La ineficacia y/o nulidad de la afiliación de mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual efectuado a través de la administradora de pensiones **COLFONDOS S.A.** al no haber sido informado, suficiente y transparentemente sobre los regímenes pensionales y de las eventuales condiciones pensionales a las que tendría derecho, de acuerdo con el deber profesional que obliga a los fondos privados de pensiones de conformidad con el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 y art. 12 del decreto 720 de 1994, art. 97 No. 1 Decreto 663 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

**SEGUNDA:** Que **COLFONDOS S.A.** omitió sus obligaciones y responsabilidades hacia su afiliado, consagradas en las siguientes normas: artículos 97 y 98 del Decreto 663 de 1993; los artículos 4 y 15 del Decreto 656 de 1994; artículo 1 de la Ley 1748 de 2014, así como las obligaciones impuestas en las circulares 30 y 37 de 1994 y circular 001 de 2004 expedidas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.

**TERCERA:** Que **COLFONDOS S.A.** omitió suministrar la información necesaria que se debe proporcionar en el proceso de afiliación, en la etapa precontractual y durante toda la vigencia de permanencia en el Régimen de Ahorro Individual y por tanto conforme con el artículo 10, 12 y 15 del Decreto 720 de 1994 tienen responsabilidad a causa de esa omisión.

**CUARTA:** Que **COLFONDOS S.A.** omitió informar las condiciones económicas, jurídicas, financieras, actuariales y comparativas entre los dos regímenes pensionales existentes, que eran necesarias para la formación del libre convencimiento en la decisión de afiliación al Régimen de pensiones.

### **B. CONDENATORIAS:**

Con fundamento en las anteriores declaraciones, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva **CONDENAR** a **COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A.** de conformidad con los siguientes pedimentos:

**PRIMERA:** A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a activar la afiliación de mi poderdante, en el régimen de prima media con prestación definida, desde su fecha inicial de afiliación, que corresponde al diecinueve (19) de junio de diciembre de 1986.

**SEGUNDA:** A **COLFONDOS S.A.** a trasladar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, todos los valores de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración como lo dispone el artículo 1749 del código Civil y demás rubros que posea mi poderdante en su cuenta de ahorro individual.

**TERCERA:** A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a recibir los anteriores valores, previa verificación satisfactoria de la integridad de los aportes efectuados al RAIS, sin que se deduzca costo administrativo o de fondo de solidaridad alguno, a los aportes objeto de devolución.

**CUARTA:** A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a actualizar la historia laboral, teniendo en cuenta el detalle de la devolución de aportes que efectuó mi prohijado, para que se vean reflejadas la totalidad de semanas cotizadas.

**QUINTA:** Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas en caso de oponerse a las pretensiones de la presente demanda.

**SEXTA:** Condena *ultra y extra petita*. Es de competencia del Juez de primera instancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del CP de T y en correspondencia a las resultas del juicio, condenar *extra y ultrapetita*, ordenando para el efecto el pago de los demás valores, prestaciones e indemnizaciones distintos a los pedidos en el libelo de la demanda o a sumas mayores que las pedidas en las mismas, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el juicio y estén debidamente probados.

En consecuencia, si esta eventualidad se presentare en el proceso, le corresponde a su Señoría, condenar a la parte demandada en los términos que lo establece el artículo 50 ya citado.

#### **IV. HECHOS (ACCIONES Y OMISIONES):**

**PRIMERO:** Mi poderdante nació el seis (6) de diciembre de 1960 y cuenta actualmente con sesenta y un (61) años de edad.

**SEGUNDO:** El señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida el diecinueve (19) de junio de 1986.

**TERCERO:** A partir del mes de marzo de 1993, mi mandante se vinculó, en virtud de un contrato de trabajo, a la Compañía Estilo Ingeniería Limitada.

**CUARTO:** La Empresa Estilo Ingeniería Limitada, realizó los respectivos aportes frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de mi mandante, desde la fecha enunciada en el relato fáctico que antecede al presente, ante la hoy, Administradora Colombiana de Pensiones, **COLPENSIONES**.

**QUINTO:** En las instalaciones de la Compañía Estilo Ingeniería Limitada, bajo el principio de confianza legítima que, por demás, mi mandante depositó en su empleadora, sin que mediase explicación alguna, reunión o suministro de información, mi mandante fue trasladado a la Administradora de Pensiones **COLFONDOS S.A.**

**SEXTO:** De acuerdo con lo manifestado en precedencia, el treinta y uno (31) de enero de 1996, mi mandante firmó un formulario de traslado y vinculación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por **COLFONDOS S. A.**

**SÉPTIMO:** La afiliación a **COLFONDOS** quedó vigente el primero (1) de marzo de 1996.

**OCTAVO:** Mi mandante cotizó, aproximadamente, trescientas noventa y seis punto cuarenta y tres (396,43) semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de su traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**NOVENO:** Al momento de realizar la firma del respectivo formulario de vinculación, mi mandante no recibió una descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales.

**DÉCIMO:** La Sociedad **COLFONDOS S.A.**, no realizó, antes del traslado de régimen ni en el momento en que se efectuó el mismo, una simulación pensional de la mesada que podría recibir mi representado en el Régimen de Ahorro Individual y en el Régimen de Prima media.

**DÉCIMO PRIMERO:** **COLFONDOS S.A.** no se aseguró de que mi representado conociera a plenitud las consecuencias del cambio de régimen de pensiones, antes de hacer efectivo el traslado.

**DÉCIMO SEGUNDO: COLFONDOS S.A.** no preguntó a mi representado cuántas semanas había cotizado al Régimen de Prima Media.

**DÉCIMO TERCERO:** A mi mandante no se le hizo un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de la afiliación de mi mandante, no se le hizo entrega a mi representado del reglamento de funcionamiento del fondo demandado.

**DÉCIMO QUINTO:** Para el diligenciamiento del formulario y para el proceso de afiliación **COLFONDOS S.A.** no cumplió con la carga y con el deber de información que le correspondía para que mí procurado pudiera tomar una decisión informada, autónoma y consciente, respecto a los riesgos de la selección del régimen pensional.

**DÉCIMO SEXTO:** La AFP **COLFONDOS** faltó al deber de advertirle, al Señor Llanos Palacios por escrito, de la facultad que tenía de retractarse de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).

**DÉCIMO SÉPTIMO: COLFONDOS** no le advirtió a mi poderdante, cómo lograría obtener una mesada pensional superior a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**DÉCIMO OCTAVO: COLFONDOS** no le indicó a tiempo a mi representado cuál era el monto del capital que debía tener ahorrado para lograr obtener una mesada pensional superior a la que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**DÉCIMO NOVENO:** La AFP demandada no capacitó al asesor que suscribió el formato de afiliación, en el que consta en traslado de mi mandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de acuerdo con un manual de capacitación debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

**VIGÉSIMO: COLFONDOS** no le informó a mi representado la imposibilidad de traslado de régimen pensional cuando le faltaren menos de diez (10) años para cumplir el requisito de edad a través de comunicación dirigida a su último domicilio registrado, de conformidad con lo establecido en la circular 001 de 2004 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.

**VIGÉSIMO PRIMERO: COLFONDOS** no le indicó al Señor Llanos Palacios, que el reconocimiento y monto de la pensión de vejez dependían sustancialmente de la acumulación de capital y de los rendimientos financieros que pudieran obtener sus aportes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Durante la vinculación del Señor Llanos Palacios con **COLFONDOS**, esta AFP nunca le brindó asesoría de forma periódica ni le indicó los cambios en las perspectivas económicas para obtener el capital necesario para pensionarse.

**VIGÉSIMO TERCERO:** En el mes de junio de 2022, se presentó ante la AFP **COLFONDOS** solicitud de anulación del traslado al RAIS.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El día veintitrés (23) de junio de 2022, la AFP **COLFONDOS** contestó, indicando que no era posible declarar *la nulidad* de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Se presentó derecho de petición ante la AFP **COLFONDOS**, solicitando las pruebas de la información suministrada al momento de la afiliación.

**VIGÉSIMO SEXTO: COLFONDOS** contestó la petición, enunciada en precedencia, informando que no tenía soportes de la asesoría brindada.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Según la información suministrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **COLFONDOS S.A.**, se extrajo el Ingreso Base de Liquidación, que corresponde a la suma de (\$ 4.013.473).

**VIGÉSIMO OCTAVO:** De acuerdo con la simulación realizada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **COLFONDOS S.A.**, el valor de la mesada pensional que percibiría el afiliado en el Régimen de Ahorro Individual, a la edad de 62 años, ascendería a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), si el afiliado continuara cotizando hasta la fecha de pensión sobre un salario de \$ 4.785.000.

**VIGÉSIMO NOVENO:** De acuerdo con la respuesta de **COLFONDOS**, teniendo de presente el IBL enunciado en los relatos fácticos que anteceden al presente, aplicando la fórmula “r” consagrada en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, a la edad de 62 años, el demandante tendría una mesada pensional, en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, que ascendería a la suma aproximada de TRES MILLONES TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 3.030.172), si el afiliado continuara cotizando hasta la fecha de pensión sobre un salario de \$ (3.030.172) hasta los 62 años.

**TRIGÉSIMO:** De acuerdo con la simulación presentada por el Fondo de Pensiones, la mesada a percibir en el Régimen de Ahorro Individual ostenta una diferencia de dos millones treinta mil ciento setenta y dos pesos (\$ 2.030.172) frente a la mesada pensional que percibiría el afiliado en el Régimen de Prima Media.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Fondo de Pensiones, en cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales mínimos, en su calidad de Administradora del Sistema de Seguridad Social y, por ende, sometida a los principios legales que lo rigen, omitió informar OPORTUNAMENTE a su afiliado que la permanencia en el Régimen de Ahorro Individual amenazaba de manera gravísima y directa su **MÍNIMO VITAL** cuando los escenarios y proyecciones evidenciaban que tendría una pensión que apenas sería una cuarta parte de la que percibiría con COLPENSIONES, y que representa una tasa de reemplazo del veinticuatro punto nueve por ciento (24,9 %) del IBL frente a una tasa de reemplazo del setenta y cinco punto cinco por ciento (75,5 %) en el Régimen de Prima Media.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Entendiendo perfectamente que existen lógicas financieras distintas en los dos sistemas, es evidente que el Fondo de Pensiones, no informó de manera suficiente y OPORTUNA a su afiliado la existencia del riesgo de percibir una pensión que corresponde a un impresentable e ínfimo veinticuatro punto nueve por ciento (24,9 %) de su IBL histórico como tasa de reemplazo de su pensión, incumpliendo de manera GRAVE por omisión con sus deberes legales y constitucionales mínimos frente al afiliado, manteniendo un silencio negligente que se traduce en un ENGAÑO para con ésta último.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** La pensión que va a percibir mi representado no ascenderá ni siquiera a un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la que percibiría en el Régimen de Prima Media, hecho absolutamente evidente que acredita el ENGAÑO sufrido al momento de hacer efectivo el traslado.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** El nivel de afectación que sufre mi representado por la falta de información y asesoría debida profesional por parte del Fondo de Pensiones, es más grave que el de los afiliados al Sistema que eran beneficiarios del régimen de transición pensional, los cuales, en promedio, perdían un treinta por ciento (30%) del valor de su mesada pensional, mientras que en este caso hay un perjuicio equivalente a casi al cuarenta por ciento (40%).

**TRIGÉSIMO QUINTO:** El día 29 de marzo de 2022, mi representado presentó solicitud de traslado de Régimen Pensional ante **COLPENSIONES**.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** El día treinta (30) de marzo de 2022, COLPENSIONES emitió respuesta, evasiva.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En vista de la renuencia a emitir respuesta, el seis (6) de abril de 2022, se elevó nueva petición ante **COLPENSIONES**.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** **COLPENSIONES** emitió respuesta evasiva, en la que de forma más no de fondo presentó respuesta frente a los pedimentos elevados, siendo pertinente señalar que sí remitió los documentos solicitados, aunque no contestó de manera integral el pedimento elevado.

## **V. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE COLPENSIONES:**

- Tal como se mencionó en los relatos fácticos que anteceden al presente acápite, el veintinueve (29) de marzo de 2022, se radicó ante **COLPENSIONES** la reclamación administrativa solicitando la anulación de la afiliación y el traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- El treinta (30) de marzo de 2022, **COLPENSIONES** respondió la reclamación con evasivas.
- El seis (6) de abril de 2022, el suscrito abogado elevó una nueva petición, además solicitando cierta documental.
- **COLPENSIONES** emitió respuesta y remitió la documental solicitada.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Las pretensiones de la presente acción judicial, encuentran fundamento en los siguientes enunciados normativos:

- A. En el Literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993.
- B. En el Artículo 271 de la ley 100 de 1993.
- C. En los Artículos 4 y 15 del Decreto 656 de 1994.
- D. En los Artículos 97 No. 1 y 98 del Decreto 663 de 1993.
- E. En el Artículo 1 de la Ley 1748 de 2014.
- F. En las Circulares 30 y 37 de 1994 Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.
- G. En la Circular 001 de 2004 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.
- H. En los Artículos 10, 12 y 15 del Decreto 720 de 1994.
- I. En el Artículo 1604 del Código Civil.
- J. En el Artículo 167 del Código General del Proceso.

## **VII. DESARROLLO DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La emisión de la Ley 100 de 1993, cristalizó el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, de manera que, a partir de su entrada en vigor, la subvención de los riesgos se ha realizado desde una perspectiva holística, de conformidad con los principios consagrados en dicha normativa, los que también encuentran fundamento en los enunciados normativos constitucionales y en la teleología del Estado Social de Derecho.

De conformidad con lo manifestado, la subvención de los diferentes riesgos, debe partir del respeto y de la garantía de los valores, principios y derechos constitucionales, de hecho, no sólo de los consagrados en el cuerpo de la Carta Política, también de los mandatos contenidos en el bloque de constitucionalidad. En tal virtud, la concesión de las prestaciones inherentes al Sistema de Seguridad Social Integral, debe partir de la garantía de los derechos constitucionales de los afiliados.

En ese sentido, en el marco de un Estado Social de Derecho, reviste de alto grado de relevancia, la protección de los derechos y de las expectativas legítimas de la población que está próxima a culminar su ciclo laboral, toda vez que el acceso a una mesada pensional que garantice el derecho fundamental al mínimo vital de los asociados, se erige en una de las manifestaciones del principio de la dignidad humana, piedra angular el Estado Social de Derecho.

Con base en el alto grado de sensibilidad, que ostenta el Sistema de Pensiones, como herramienta de dignificación de la población que culmina su ciclo laboral, el legislador consagró una serie de derechos y garantías que ostentan los afiliados al Sistema de Pensiones. En el marco presente *Litis*, estas garantías mínimas han sido gravemente vulneradas por parte del Fondo de Pensiones accionado, generando un grave perjuicio a mi representado.

Ahora, es del caso anotar que la inobservancia de estas reglas tiene como consecuencia jurídica la ineficacia del traslado de régimen del que fue objeto mi representado, en ese sentido, a continuación, se expondrá: (i) las garantías y derechos legales que ostenta el afiliado al Sistema General de

Pensiones, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y con otras disposiciones normativas, (ii) las pruebas que permiten dilucidar las graves transgresiones de dichas garantías y derechos legales consagrados en la Ley 100 de 1993, en las que incurrió la Administradora de Pensiones accionada (iii) el papel de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en la *litis*, (iv) la línea jurisprudencial estructurada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la que se establece la regla de derecho alusiva a la declaratoria de ineficacia del traslado, de no acreditarse el suministro adecuado de información. Así las cosas, a continuación, se desarrollarán los aspectos mencionados:

**(i) Respetto de algunos derechos consagrados en la Ley 100 de 1993, inherentes a los afiliados:**

**A. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ELECCIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES:**

La libertad de elegir el régimen pensional, se desprende de lo consagrado en el artículo 13B de la Ley 100 de 1993:

*“b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.”*

Nótese que la norma establece, de manera diáfana, que la libre y voluntaria selección de régimen pensional, debe ser una premisa ineludible, tanto al momento de la vinculación a cualquiera de los regímenes como al momento del traslado de cualquiera de éstos.

De otro lado, resulta necesario traer a colación la regla consagrada en el artículo 271 de la Ley 100, enunciado normativo que establece:

*“en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<1> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.”*

Esta norma contempla que la obstrucción al derecho de afiliación y de selección conlleva a dejar sin efectos la afiliación, brindando la posibilidad de realizar nuevamente de forma libre y espontánea la selección del régimen.

**B. EL DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS AFP:**

El numeral 4 del artículo 98 del Decreto 663 de 1993, estableció la debida diligencia en la prestación de los servicios por parte de las sociedades de servicios financieros, incluyendo entre ellas a los Fondos Privados de Pensiones, pues de conformidad con el artículo 3 del mismo decreto: *son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito, las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y de cesantías y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen que regula su actividad.*

La debida diligencia debe entenderse como el cumplimiento, cuidado, celo, esfuerzo y esmero en la

ejecución de las funciones delegadas a una persona. De donde se desprende que la persona diligente ha de cumplir en primera medida con sus obligaciones o con las obligaciones que le impone la Ley.

En caso de existir duda con respecto a qué se entiende por ser diligente, es claro que no podría predicarse diligencia o, hablarse que un hombre es diligente, cuando no se atiende a las previsiones que consagradas en la ley.

El literal a. del artículo 3° de la Ley 1328 de 2009, estableció como principio orientador, que rige las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, la debida diligencia, enunciando expresamente:

*“Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.”*

La debida diligencia, es un principio que proviene del derecho comercial, principalmente del derecho internacional de los negocios y se ha definido *“como un proceso de examen, investigación, detección de problemas y diagnóstico, adelantado por expertos en derecho sobre bienes o negocios, con el objeto de expresar una opinión sobre aspectos legales relevantes en una operación que se planea. Este proceso es normalmente emprendido por la parte adquirente, inversionista o financiadora, con el objeto de verificar los supuestos que ha asumido, con base en los cuales ha efectuado o efectuará la correspondiente propuesta de negocio.”* Con base en lo enunciado en precedencia, la debida diligencia se erige en una obligación, de carácter ineludible, para la entidad financiera que ofrece un producto o negocio, donde debe verificar todos los riesgos que puedan observarse en la inversión para evitarlos y propender porque la adquisición del producto no lesione los derechos e intereses del usuario.

*La debida diligencia exige a la empresa que ofrece el producto a “divulgar a los posibles compradores toda la información relevante, para que estos puedan conocer el negocio e identificar los riesgos, contingencias u oportunidades del mismo. Este trabajo normalmente es llevado a cabo por un equipo de abogados, financieros, comerciales y contadores, entre otros profesionales, para conseguir todos los detalles, asuntos relevantes, recurrentes o históricos, que han afectado el negocio y que podrían tener una repercusión presente y futura.”*

El cumplimiento de la debida diligencia, implica que las sociedades financieras, pongan a disposición de los consumidores financieros toda la información que facilite el entendimiento de los riesgos a asumir y la manera en que estos pueden ser mermados, en caso de no hacerlo de esa manera, la entidad financiera estaría incurriendo en una falta a ese deber, que conlleva a las respectivas sanciones que el Sistema General de Pensiones y el Estatuto Financiero ha previsto.

### **C. EL DEBER DE INFORMACIÓN NECESARIA Y TRANSPARENTE PARA TOMAR DECISIONES ADECUADAS:**

El artículo 97 del Decreto 663 de 1993 establece que las entidades financieras ostentan el deber de suministrar a los usuarios de los servicios que prestan: *“la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.”*

En ese orden de ideas, desde la vigencia del Decreto 663 de 1993, las sociedades financieras, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, están obligadas a brindar la información necesaria y transparente a los usuarios, con el propósito que pudiesen tomar la opción más adecuada

de acuerdo con sus particularidades.

Esto anterior, implica que dicha información debía suministrarse de forma periódica y continua, de tal forma que los afiliados, y en especial mi poderdante, estuvieran al tanto de las fluctuaciones de la economía, de las pérdidas y ganancias que tuvieran sus inversiones, es decir que en general, no ignorara información, por mínima que fuese, que amenazara la obtención del objetivo pensional perseguido.

A partir de la expedición del Decreto 720 de 1994, que estableció en su artículo 12° el deber de suministrar información a los afiliados al régimen pensional, está a cargo de los promotores, en calidad de representantes de los Fondos Administradores de Pensiones, el cumplimiento de los siguientes mandatos:

*“Obligaciones de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado...” (Resaltado fuera de texto).*

Por su parte, la responsabilidad de las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Pensiones, frente a las actuaciones de sus promotores se consagró en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, norma que estableció:

*“Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”*

En el proceso de vinculación de mi poderdante existió absoluta ausencia de información por parte de los promotores de COLFONDOS, quienes son responsables de todos los perjuicios ocasionados al señor Llanos Palacios al incumplir con sus deberes y responsabilidades legales.

La Administradora de Fondos de Pensiones demandada, no obró en consonancia con deber de suministrar información adecuada y suficiente, es decir, omitió suministrar toda la información pertinente al momento de la afiliación para que, de esta manera, mi poderdante pudiese obtener una decisión libre de engaño. Del mismo, obró en detrimento del principio de eficiencia, que se encuentra consagrado en el literal a) del artículo 2° de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, el fallador debe efectuar el siguiente análisis, en tratándose de traslado de régimen pensional: si realmente operó el traslado, si el traslado fue válido, con razón a lo anterior, debe estudiar las circunstancias que precedieron el traslado de régimen pensional y debe verificar si la información brindada fue suficiente, amplia y oportuna por parte de la Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de lo contrario dicha afiliación debe tornarse ineficaz.

#### **D. EL DEBER DE BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS PROMOTORES DE LAS AFP Y MANUAL DE CAPACITACIÓN:**

La vinculación a los fondos de pensiones, debe y ha debido cumplirla el Fondo Privado a través de personal adecuado, promotores o asesores, debidamente capacitados y de los cuales se haya podido verificar su idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento, esto anterior, teniendo de presente la carga impuesta por el ordenamiento jurídico a los fondos, en tratándose de la información (completa y comprensible) que se debe suministrar para que sea válido el traslado de régimen pensional.

Así lo consagró el Decreto 720 de 1994 en su artículo 3, enunciado normativo que estableció que las administradoras podrán utilizar para la promoción en la vinculación de afiliados, vendedores, con o sin relación laboral.

A su vez en el artículo 4 de la misma normativa, párrafo segundo, consagró expresamente, lo siguiente:

"Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores".

En cuanto a la capacitación de su fuerza de ventas el mismo Decreto consagró en el artículo 15:

"Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.

En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones".

Especial énfasis debe hacerse en este punto. La obligación de contar con un personal idóneo y altamente capacitado, que permita ofrecer los servicios y asesorar a los interesados de manera adecuada, resulta concordante con la carga que deben cumplir los fondos en tratándose de la información que se debe suministrar en el marco del traslado. En ese sentido, la obligación de suministrar a los prospectos de afiliados, toda la información sobre el régimen pensional al cuál se desea ingresar, permitir su comparación con el régimen de prima media, advertirle las ventajas y desventajas, sólo se pueden materializar en la medida en que los asesores estén altamente capacitados para este propósito.

En aras de corroborar el cumplimiento de las obligaciones, enunciadas con antelación, a través de derecho de petición elevado a la Superintendencia Financiera, se solicitó se sirvieran expedir "copia de los programas de capacitación a los promotores de afiliación utilizados por las AFPs desde el 1 de abril de 1994 hasta el año 2010". (Ver prueba documental). La entidad contestó que "no existen planes de capacitación a los promotores, anteriores años 2011". (Ver prueba documental).

Lo anterior permite dilucidar que los Fondos Privados no tenían aprobado por parte de la Superintendencia Financiera programas de capacitación de su fuerza de ventas con anterioridad al año 2011, es decir que, a la fecha de afiliación de mi poderdante, la persona que le prestó la asesoría no contaba con una debida preparación y experticia, hecho de suprema gravedad, al tenerse en cuenta que la relación, AFP – Afiliado, es en extremo desigual, las partes de este acto jurídico no se encuentran en un plano de igualdad y debe procurarse por todos los medios poner a la parte débil (afiliado) lo más cerca del profesional experto.

**(ii) Las pruebas que permiten dilucidar las graves transgresiones de dichas garantías y derechos legales consagrados en la Ley 100 de 1993, en las que incurrió la Administradora de Pensiones accionada:**

De acuerdo con la información recaudada, COLFONDOS no documentó que hubiese efectuado alguna gestión, o que hubiese suministrado información hacia su futuro afiliado, únicamente consta en sus archivos que mi mandante suscribió el formulario de afiliación, pero brilla por su ausencia documento o prueba alguna que acredite que la demandada hubiese cumplido con la carga de suministrar información (completa y comprensible) respecto de los regímenes pensionales y de las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Al respecto es del caso anotar que, en el marco del trámite administrativo, se solicitó a la AFP accionada, que se sirviera informar de manera precisa la manera en que se garantizó que la decisión de mi mandante fuese informada, lo anterior habida consideración que, se erige en un requisito inobservable, de hecho, un presupuesto para la eficacia o validez del traslado, el suministro de información completa y comprensible, respecto de la naturaleza de los regímenes pensionales, así como sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional. En la petición radicada, relacionada en el acápite de pruebas, se solicitó respectivamente: "entregar copia de los documentos mediante los cuales se me informó al momento del traslado los beneficios y desventajas de cada régimen".

COLFONDOS indicó que La asesoría se hizo de forma verbal, por lo que no cuenta con soportes físicos que den cuenta de la información brindada (ver respuesta en los anexos).

De lo anterior se colige sin que haya lugar a dubitación alguna que, no hay documentación que permita comprobar que se cumplió con el deber de información que le asistía a COLFONDOS.

**(iii) El papel de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en la litis:**

Colpensiones no intervino en el acto jurídico de afiliación al RAIS, por tanto, no conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio dicho acto. Por esa razón debe ser un tercero imparcial dado que es la única administradora del RPM y consecuentemente tendrá que soportar lo que resulte del presente proceso.

Se debe tener en cuenta que la creación de dos regímenes para el acceso a la pensión fue una respuesta al libre mercado para lograr la eficiencia financiera de las entidades administradoras de pensiones, para que las entidades entre sí fueran competidoras leales, para ofrecer el mejor servicio posible, en tratándose además de un servicio público y fundamental, por tanto, no se halla razón de la actitud procesal de COLPENSIONES, toda vez que de la etapa administrativa agotada previa al inicio del proceso, se pudo dilucidar con certeza que COLPENSIONES se ha limitado a defender los actos de competencia desleal aquí probados, tales como la desinformación a los afiliados, utilizados por las entidades demandadas para mantenerlos inscritos en el RAIS.

Se ha de resaltar que el Sistema General de Pensiones, se ha estructurado por el Estado y está bajo su tutela, la correcta operación de dicho Sistema y que a través de éste, se garanticen los derechos de los asociados, por demás derechos que ostentan rango constitucional y fundamental, toda vez que está inmerso el derecho fundamental al mínimo vital de personas que ostentan la calidad de adultos mayores, en tal virtud, reviste de una relevancia suprema la idoneidad del funcionamiento del Sistema de Pensiones, independientemente del régimen.

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación el artículo 48 de la Constitución Política, enunciado normativo que consagró expresamente:

*“La Seguridad Social es un Servicio Público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley”*

Lo anterior es reafirmado por el artículo 13 literal n) de la Ley 100 de 1993, norma que consagró:

*“El estado es responsable de la dirección, coordinación y control del sistema general de pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlara su destinación exclusiva, custodia y administración”*

Mi mandante, se encontraba obligado a cotizar y no podía abstenerse de hacerlo o quedar por fuera del Sistema General de Pensiones, así lo prevé el artículo 15 de la Ley 100 de 1993:

*“Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:*

*1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales”.*

Con ocasión a lo mencionado, al declararse la ineficacia del traslado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y al retrotraer las cosas a su estado anterior, mi mandante debe regresar a COLPENSIONES.

Ahora, el fondo privado demandado es el que realmente padecerá los efectos de la ineficacia del traslado, al punto que tiene que trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado junto con los rendimientos financieros que haya producido, además de gastos de administración a cargo de sus propias utilidades.

Bajo estos supuestos, no existe afectación a la sostenibilidad financiera y COLPENSIONES, en su papel de único administrador del régimen de prima media, es quien debe asumir o soportar las

consecuencias de la ineficacia de la afiliación, no como un tercero interesado, si no como representante del Sistema General de Pensiones en cabeza del Estado.

Ahora, impera señalar que desde el año 2004 el Seguro Social hoy COLPENSIONES no cuenta con reservas y por lo tanto no existe rentabilidad, circunstancia contraria a lo que sucede con los dineros depositados en los fondos privados de pensión, los que sí han obtenido rentabilidades por lo que el traslado de dichos recursos contribuye al fondo común administrado por COLPENSIONES toda vez que el dinero que ingresará fruto de la declaratoria de ineficacia permite contribuir en el fondo común para pagar las obligaciones presentes, es decir, no se agota de forma instantánea por el “nuevo” afiliado, por el contrario permite cumplir con el mandato de solidaridad intergeneracional inherente a la teleología de los regímenes de prima media con prestación definida.

Ahora, para determinar si una decisión judicial afecta Sostenibilidad del Sistema, en primer lugar, debe efectuarse un análisis financiero real, de otro lado, los ciudadanos no están obligados a soportar los yerros del Estado, en consecuencia, no es dable endilgar dicha carga a los asociados, especialmente a quienes están culminando su ciclo laboral y que se encuentran cercanos a ostentar la calidad de adultos mayores. Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el artículo 48 de la Constitución Política, enunciado normativo constitucional que consagró expresamente:

*“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”*

Las AFP al ostentar la calidad de administradoras del Sistema General de Pensiones, como un servicio público, están obligadas a mantener la estabilidad financiera, cumpliendo con los mandatos legales y constitucionales. La AFP accionada, al no haber cumplido con la obligación de suministrar información, tiene la obligación de responder por dicho gravísimo dislate. Con tal propósito y con la finalidad de evitar el presunto quebranto financiero al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se le debe ordenar entregar: las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual.

Por su parte, COLPENSIONES deberá permitir que mi mandante haga uso de su libertad de escogencia de régimen y deberá admitir la afiliación de mi prohijado, aceptando para ello los rubros que la AFP accionada deberá entregar y que será la garantía de los derechos constitucionales y legales de mi mandante.

**(iv) La línea jurisprudencial estructurada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la que se establece la regla de derecho alusiva a la declaratoria de ineficacia del traslado, de no acreditarse el suministro adecuado de información:**

En vista del alto grado de sensibilidad que ostentan los derechos pensionales, en el marco de un Estado Social de Derecho, habida consideración que la mesada pensional se erige en un vehículo para la garantía del derecho fundamental del mínimo vital, las corporaciones de cierre de la justicia colombiana, han emitido sendos pronunciamientos sobre el asunto objeto de debate en la presente *Litis*. En ese orden de ideas, la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha estructurado una contundente línea jurisprudencial, en la que ha precisado, por un lado, los parámetros y particularidades de la obligación de suministro de información que ostentan los fondos privados de pensiones, en el contexto de un traslado de régimen pensional, de la misma manera que, ha consagrado de manera rigurosa cómo deben cumplir con dicha carga las AFP, en el mismo sentido, ha puesto de presente la consecuencia jurídica que se desprende de inobservar los parámetros del cumplimiento de la obligación de suministrar información a los afiliados que pretendan cambiar de régimen pensional.

En ese sentido, en el presente acápite nos permitimos traer a colación algunos de los pronunciamientos más relevantes que se han emitido, para la solución del problema jurídico del caso

materia de debate.

En primer orden, resulta necesario, traer a colación un pronunciamiento emitido por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, toda vez que, como se anotó en precedencia, en vista que la subvención del mínimo vital ostenta connotación de derecho fundamental, controversias de esta naturaleza han arribado a la Corte Constitucional, con el propósito que en sede de tutela se diriman controversias como la del caso objeto de debate. Así las cosas, en la sentencia T-191 de 2020, la Corte Constitucional reiteró los argumentos esbozados por la jurisprudencia tanto de esta Corte como de la Corte Suprema de Justicia, sobre el deber de información de las Administradoras de Fondos de Pensiones:

*“La jurisprudencia constitucional y el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993 reconocen el derecho que tiene toda persona a elegir libremente el régimen pensional al cual quiere pertenecer. Este derecho comprende la facultad que tiene toda persona de optar en su primer momento el régimen al cual desea pertenecer, así como de trasladarse de un régimen a otro, conforme a los requisitos establecidos por la ley. En ese sentido, la Corte Constitucional ha indicado que el ámbito irreductible de protección —núcleo esencial— del derecho a elegir libremente se vulnera, cuando se impone o exige la afiliación obligatoria a una entidad prestadora de la seguridad social o administradora de fondo de pensiones.*

*La libertad de elección presupone conocimiento de los regímenes pensionales, así como de las consecuencias que implica la elección. Este conocimiento, a su vez, se rige por el principio de la información, el cual vincula al empleador al momento de enganchar al trabajador, así como a la administradora de fondos de pensiones, al momento de afiliarse o trasladarse.*

*La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha derivado este principio del artículo 13 literal b) de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 3 literal c) de la Ley 1328 de 2009 y ha indicado que las administradoras de fondos de pensiones tienen la obligación de brindar asesoría seria y concreta, conforme con un análisis o estudio previo de la posición, la condición y la situación fáctica del afiliado. Esta información tiene como finalidad permitirle a los afiliados o usuarios del sistema pensional a adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional, así como las ventajas y desventajas de la elección.*

*El principio de información se concreta, a su vez, en las siguientes obligaciones: a) se debe suministrar información y asesoría a través de un lenguaje claro, simple y comprensible, y; b) debe darse a conocer toda la verdad objetiva —y comparada— de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar lo malo y parcializar lo neutro.*

*La Corte Suprema de Justicia entiende que la justificación de este principio se encuentra en que la Ley 100 de 1993 reconoce dos regímenes pensionales, en los que podía presentarse asimetrías en la información, sobre todo en las administradoras de fondos de pensiones, y, por tanto, se hacía necesario consagrar unas consecuencias a éstas, para reconocer así la trascendencia de un cambio de régimen.*

*Si la persona fue asesorada y conoce las ventajas y desventajas de un régimen pensional, la elección —el traslado— de éste se regirá por unas reglas concretas. La Corte Constitucional ha sostenido que la libertad de elección no es absoluta. El legislador puede imponer límites a ésta, a fin de evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros.*

(...)

***Como síntesis preliminar, puede decirse que, si una persona ha sido informada y asesorada adecuadamente, y cumple con los requisitos de periodo de cotización y de edad, podrá trasladarse de un régimen a otro”.***

De conformidad con el extracto jurisprudencial traído a colación, la Corte Constitucional ha establecido que, si a una persona no se le ha informado adecuadamente sobre los regímenes pensionales existentes, esta tendrá la posibilidad de trasladarse en cualquier tiempo.

Ahora, tal como se ha tenido oportunidad de precisar, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara, pacífica y reiterada en insistir que las personas que no recibieron una debida asesoría al momento de afiliarse a un fondo de pensiones y trasladarse del Régimen de Prima Media —RPM— al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad —RAIS— tienen derecho a demandar la ineficacia de dicho traslado. Esto no ha variado en la jurisprudencia más reciente, de la cual se seleccionan algunas decisiones para aclarar la procedencia de la figura de ineficacia del traslado, por el contrario, al unísono se han emitido decisiones que han consolidado la línea jurisprudencial enunciada en precedencia.

Mediante sentencia SL3484 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia abordó el caso de una sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, que había revocado una sentencia mediante la cual se declaró la nulidad de traslado del RPM al RAIS, para, en su lugar, absolver a las demandadas, por considerar que a la demandante sí se le había brindado información clara y suficiente y su consentimiento estuvo libre de vicios a la hora de afiliarse al RAIS. Contra dicha sentencia, la demandante interpuso recurso de casación, que fue admitido por la Corte.

La Sala Laboral analizó entonces las pruebas mediante las cuales el Tribunal concluyó que la demandante sí había recibido información suficiente por parte de Colfondos. Principalmente, se refirió al interrogatorio de parte, en el que, a juicio del Tribunal, existió confesión por parte de la demandante. En sentido contrario, la Corte concluyó lo siguiente:

“Pues bien, del análisis integral y objetivo de los interrogatorios de las partes, se desprende que la demandante no confesó haber recibido una información veraz y objetiva sobre las consecuencias de su traslado y que el fondo privado Colfondos, no le informó en debida forma, sobre las ventajas y desventajas de uno y otro sistema pensional; tampoco fue advertida de los perjuicios por su cambio al régimen de ahorro individual.

**Aunado, que la escogencia de cualquiera de los dos regímenes pensionales existentes en el ordenamiento jurídico, debe ser voluntaria y estar libre de cualquier apremio, que no se limita a una manifestación pura y simple, se requiere de la ilustración completa, diáfana y comprensible sobre las consecuencias positivas y adversas que esa decisión pueda acarrear para su futuro pensional (CSJ SL19447-2017), de suerte, que las AFP tienen esa responsabilidad, dada, su doble calidad, de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que pudiese exigirse a otro ente financiero, en tanto de su ejercicio dependen claros intereses sociales, como la protección a la vejez, invalidez y muerte, y su omisión conlleva la ineficacia del traslado”.**

En ese sentido, la Corte recordó su jurisprudencia sobre la ineficacia de traslado:

“Se impone resaltar, que la jurisprudencia de la S. ha sido consistente en reiterar que **el simple consentimiento vertido en el formulario no genera la eficacia del traslado a menos que el mismo sea informado**, al respecto la sentencia CSJ SL1688-2019, que fue reitera en CSJ SL4373-2020 expresándose, así:

**2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado.**

Para el Tribunal el consentimiento informado no es predicable del acto jurídico de traslado, pues basta la consignación en el formulario de que la afiliación se hizo de manera libre y voluntaria.

La S. considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Y más adelante, la S. razonó:

**Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.**

Asimismo, la Sala ha expresado sobre este tipo de leyendas como la que tomó de referencia el Tribunal que se encuentra consignada en el folio 45 «*Hago constar que la selección del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la he efectuado en forma libre espontánea y sin presiones [...]»*, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información del fondo, a lo sumo, acreditan un consentimiento libre de vicios, pero no informado, en efecto, en sentencia CSJ SL, 09 sep. 2008, rad. 31989, reiterada entre otras, CSJ SL19447-2017 y CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4343-2020, la Corte adoctrinó:

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

**Adicionalmente, el hecho de que el demandante efectuara varios traslados entre AFP tampoco conlleva a colegir que se cumplió con el deber de asesoría tal como lo alega la parte opositora, pues de acuerdo con los formularios de afiliación a cada una de éstas, a parte de los datos personales del afiliado y un párrafo pre-impreso en el que se plasmó que el interesado efectuó «en forma libre, espontánea y sin presiones» la elección del fondo privado, pero de manera genérica y sin más detalles”.**

En suma, la Corte se refirió pues a, por lo menos, 5 sentencias previas en las que reiteradamente sostuvo el deber de los fondos de pensiones de brindar una información clara, amplia y suficiente a los cotizantes antes de hacer un cambio de régimen de prima media a RAIS. Este deber incluye la advertencia de los posibles beneficios y pérdidas que tendría cada cotizante de tomar la decisión de afiliarse, individualmente considerados. En ese sentido, no son suficientes para demostrar el cumplimiento de dicho deber el haber realizado una presentación colectiva sobre los beneficios del fondo, ni la manifestación simple de que la persona no fue presionada para afiliarse. Estas sentencias son las siguientes: sentencia CSJ SL, 09 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL1688-2019 y CSJ SL4343-2020.

Por ello, casó la sentencia del Tribunal y declaró la ineficacia de traslado solicitada por la demandante.

La Sala Laboral de la Corte Suprema también ha hecho valer este precedente en sede de tutela, como lo ejemplifica la sentencia STL534-2021, confirmada por la Sala Penal mediante sentencia STP7107-2021. El proceso hace referencia a una tutela contra una sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual había revocado una sentencia de primer grado y, en su lugar, negó las pretensiones de nulidad de traslado de RPM a RAIS efectuada por la demandante. A juicio de la segunda, dicha decisión desconoció el precedente de la Corte Suprema de Justicia, pues el Tribunal asumió la inexistencia de vicios del consentimiento a partir de la simple constatación de que la demandante había suscrito un formulario donde manifestaba consentir al cambio de régimen y a la afiliación al fondo. Además, la accionante reprochó que el Tribunal hubiera puesto la carga de la prueba en contra de la demandante, en el sentido de demostrar que no había recibido información clara y suficiente, mientras que la jurisprudencia de la Corte Suprema pone la carga de la prueba en cabeza de los fondos.

Al respecto, la Sala Penal, en segunda instancia, se refirió a las siguientes consideraciones:

“Refirieron los impugnantes que la decisión se sustentó en los elementos de prueba obrantes en el proceso laboral. Sin embargo, pasan por alto la teoría de la carga de prueba que en materia de traslado de régimen pensional ha desarrollado la jurisprudencia de la S. de Casación Laboral al sostener que corresponde a la administradora del fondo, y no al afiliado, demostrar que suministró información clara, cierta y comprensible respecto de las características, beneficios y desventajas de cada régimen.

No opera entonces una presunción de autonomía como criterio de validez del traslado, como erróneamente lo interpretó uno de los recurrentes, sino que debe quedar plenamente acreditado que se suministró la información suficiente y que la decisión de la afiliada se dio sin vicios de consentimiento. Para ello, tal como quedó plasmado en el fallo de primera instancia, la carga de la prueba se invierte a favor del afiliado y corresponde al fondo demostrar que en efecto brindó dicha información.

Además se tiene dicho que la rúbrica consignada voluntariamente por la demandante al hacer el traslado al nuevo fondo resulta insuficiente para dar por demostrado el deber de información que le asiste a los fondos de pensiones respecto del afiliado: «[...] *la simple firma del formulario al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos pre-impresos, son insuficientes para dar por demostrado el deber de información.* precedente establecido, entre otras, en sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL9447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL 1689-2019 y CSJ SL4426-2019.

Para la jurisprudencia de la Sala Laboral, esos formalismos, a lo sumo, acreditan un consentimiento sin vicios, pero no informado *«desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones y se concibió la existencia de las administradoras de pensiones, se estableció también en cabeza de estas entidades el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados, en forma clara, precisa y oportuna, de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas»*. Ver sentencias CSJ SL12136-2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019 y CSJ SL4360-2019; reiterado en CSJ STL8152, CSJ STL8156- 2020, CSJ STL8160-2020, CSJ STL8621-2020, CSJ STL8694-2020, CSJ STL8703-2020, CSJ STL8710-2020, CSJ STL8713-2020, CSJ STL8714-2020 y CSJ STL9110- 2020.

En ese orden, si bien podría decirse que el tribunal adoptó su decisión con fundamento en la valoración integral de los elementos de prueba allegados al plenario, lo cierto es que no realizó el debido análisis de la nulidad del traslado a la luz del criterio jurisprudencial expuesto, esto es, el deber del fondo y no del afiliado, de demostrar que previo al traslado informó con suficiencia no solo las características de

cada régimen pensional, sino también sus beneficios y desventajas.

La anterior postura se ha mantenido pacíficamente por el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria en sentencias CSJ STL972-2021 de 3 de febrero de 2021, STP2045-2021 de 18 de febrero de 2021, STL1928-2021 y STL2221-2021 de 24 de febrero de 2021 y STL2213-2021 de 3 de marzo de 2021, en las que declaró la procedencia de este mecanismo excepcional de tutela contra decisiones judiciales por no tener de presente el deber de información que le asistía al fondo frente afiliado que pretendía el traslado de régimen pensional”.

Con base en lo anterior, la Sala Penal confirmó la sentencia de la Sala Laboral mediante la cual se dejó sin efectos la sentencia proferida por el Tribunal, se le ordenó la expedición de una sentencia de remplazo que cumpliera con los parámetros jurisprudenciales expuestos en precedencia y se le exhortó para que, en lo sucesivo, cumpliera con el precedente jurisprudencial aplicable.

Finalmente, resulta pertinente resaltar las consideraciones expuestas por la Sala Laboral relativas a los usos de los términos “nulidad de traslado” e “ineficacia del traslado”, pues, en estricto sentido, como lo ha indicado dicho juez colegiado, el régimen de las nulidades exige la demostración de un vicio del consentimiento, mientras que la ineficacia solo requiere que no se cumpliera con el deber de información. En ese sentido, la teoría de la Corte Suprema de Justicia corresponde en realidad a la ineficacia del traslado:

“En la sentencia SL1688-2019, esta Corporación indicó que la reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la *ineficacia*, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales. Luego resulta equivocado el análisis de estos asuntos bajo el prisma de las nulidades sustanciales, particularmente, el exigirle al afiliado demostrar la existencia de vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), pues el legislador expresamente, consagró de qué forma el acto de afiliación se ve afectado cuando no ha sido consentido de manera informada.

Para mayor claridad, en la citada sentencia se señaló:

**“Excepción de saneamiento de la nulidad relativa.**

La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC)<sup>4</sup>, dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo expuesto, resultada equivocado el análisis de estos asuntos bajo el prisma de las nulidades sustanciales, particularmente, el exigirle al afiliado demostrar la existencia de vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), pues, el legislador expresamente, consagró de qué forma el acto de afiliación se ve afectado cuando no ha sido consentido de manera informada.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante.

En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo<sup>5</sup>, la legislación de protección al consumidor o del consumidor financiero

**La ineficacia excluye todo efecto al acto. Es una reacción eficiente, pronta y severa frente a aquellos actos signados por los hechos que dan lugar a su configuración. La concepción de este instituto tiene una finalidad tuitiva y de reequilibrio de la posición desigual de ciertos grupos o sectores de la población que concurren en el medio jurídico en la celebración de actos y contratos.**

Es claro entonces que la referencia de la AFP accionada a que el demandante no demostró vicios de error, fuerza o dolo es inaplicable, al igual que su alegación de saneamiento del acto, puesto que, a diferencia de algunas nulidades que pueden ser depuradas por el paso del tiempo o la ratificación de la parte interesada, la ineficacia es insaneable en cuanto no es posible sanear aquello que nunca produjo efectos.”

Debido a lo anterior, el fallo del tribunal transgredió el precedente de esta Corporación al analizar la temática propuesta desde el régimen de las nulidades, exigiendo a la demandante la prueba de vicios del consentimiento. En vez de ello, debió abordar el asunto a partir del instituto de la ineficacia en sentido estricto, terreno en el cual no se exige la presencia de vicios en el consentimiento, sino que le basta a la afiliada alegar el incumplimiento del deber de información de la administradora para que opere una inversión de la carga de la prueba”.

De acuerdo con lo expuesto, la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, alusiva a problemas jurídicos como el que se trae a colación a través de la formulación de la presente demanda, cada vez reviste de más solidez, sobre el particular impera traer a colación las primeras sentencias, específicamente una de las fundadoras de línea:

Este pronunciamiento trazó con precisión los derroteros de la jurisprudencia de la Honorable Corporación con respecto al tema objeto de análisis, así las cosas, en la sentencia con radicación 31314 de 09 de septiembre de 2011, señaló la Honorable Sala:

*"... La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. "La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional (Resaltado fuera de texto) Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo*

*la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.*

*La firma en el formulario no es prueba de haberse suministrado información. Una importante conclusión a la que llega el alto Tribunal en esta Sentencia es que la firma del formulario no es prueba de haberse suministrado información, a saber:*

*No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña. (Resaltado fuera de texto)*

Dichos parámetros se reprodujeron, en los siguientes pronunciamientos, los que continuaron la línea y la consolidaron: STL3716-2020 del 29 de mayo de 2020, SL59412 del 13 de mayo de 2020, SL4360-2019 del 9 de octubre de 2019, SL 1452 DE 2019, SL 4360 de 10 de octubre de 2019, SL 31.989 de 9 septiembre 2008, SL 31314 del 9 de septiembre 2008 y SL 33083 de 22 de noviembre de 2011, así como las proferidas a la fecha SL 12136-2014, SL 19447-2017, SL 4964-2018, SL 4989-2018, y SL 1688-2019 del 8 de mayo de 2019 entre otras.

En tal virtud, a la fecha, la consecuencia es diáfana, de manera que el incumplimiento del deber de información concede lugar a la declaratoria de ineficacia del traslado, ahora, tal como se expuso la carga de suministro de información se cumple en la medida en que se haya brindado una asesoría integral, profunda en la que se haya precisado con rigor las particularidades de cada uno de los regímenes pensionales, de la misma manera, que se haya analizado de manera rigurosa la situación pensional del afiliado, incluso era menester realizar proyecciones pensionales de cara a cada uno de los regímenes, y si hubiese sido el caso, era necesario desmotivar el traslado en el evento en que a través de éste se causare perjuicio al afiliado. De acuerdo con la información suministrada, en el marco del caso concreto, no hubo el más mínimo viso de cumplimiento de dicha carga, de manera que el traslado debe ser declarado ineficaz, de acuerdo con los enunciados normativos traídos a colación y con la sólida línea jurisprudencial, estructurada por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

## **VIII. PRUEBAS:**

Solicito a su señoría, admita y decrete como pruebas las siguientes:

### **A. DOCUMENTALES:**

#### **1. APORTADAS:**

- a) Cédula de mi mandante.
- b) Documento del Instituto de Seguros Sociales titulado “aviso de entrada del trabajador” con número patronal 0100-3703294.
- c) Historia laboral de mi poderdante en Colpensiones.
- d) Historia laboral de mi poderdante en Colfondos (documento titulado “Detalle de semanas”) expedida el 23 de junio del 2022.
- e) Resumen de historia laboral de mi poderdante.
- f) Documento de Colfondos titulado “Solicitud de Vinculación”, con fecha del 31 de enero de 1996 y de radicado No. 184186.
- g) Documento de Colfondos titulado “Solicitud de Vinculación”, con fecha del 31 de enero de 2016 y de radicado No. 184186.
- h) Documento de “Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen”, dirigido a Colpensiones con fecha del 29 de marzo de 2022.
- i) Documento de “Solicitud de Historia Laboral” dirigido a Colpensiones, con fecha del 6 de abril de 2022.

- j) Documento de “SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN” dirigido a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES -ASOFONDOS, con fecha del 6 de abril de 2022.
- k) Oficio dirigido a Colfondos el 7 de junio de 2022 con la referencia: “Reiteración de Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen”.
- l) Oficio dirigido a Colfondos el 7 de junio de 2022 con la referencia: “Reiteración de Petición de información y documentos”.
- m) Documento de Colfondos con fecha del 7 de junio de 2022 y con el Radicado: Derecho de Petición - 220525-000433, dirigido a Yineth Viviana López Hernández.
- n) Documento de Asofondos con fecha del 8 de abril de 2022 de referencia C-502-2022 y dirigido a José Alejandro Morales Gómez.
- o) Documento de Colpensiones con fecha del 30 de marzo de 2022 y con la referencia “Radicado No. 2022\_4033897 del 29 de marzo de 2022”. Dirigido al demandante.
- p) Documento de Colfondos con fecha del 23 de junio de 2022, de referencia: “**Radicado: Derecho de Petición - 220608-001324**” dirigido a Yineth Viviana López Hernández.

## 2. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Solicito su señoría que al ser Colfondos la Administradora de mi cuenta de ahorro individual aporte los siguientes documentos:

- a) Mi expediente administrativo en su integridad.
- b) Una proyección pensional de mi caso en particular.

De la misma manera, con fundamento en lo ya determinado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1688 de 2019, corresponde a la AFP demostrar que cumplió con sus deber de brindar información veraz, diligente y profesional, por esa razón solicito:

- c) Se aporte copia del programa de capacitación de los promotores de la entidad aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año 2000.
- d) Se aporte la hoja de vida del promotor que afilió al señor CARLOS LLANOS a COLFONDOS.

## B. INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito su señoría se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

## IX. ANEXOS:

- A. Aporto las referidas en el acápite de pruebas.
- B. Poder para actuar.
- C. Constancia de Notificación a las demandadas conforme la Ley 2213 de 2022.

## X. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación:

LAS DEMANDADAS:

1. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:** En el correo electrónico [defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com) y en la Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, Colombia

2. **COLPENSIONES:** en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y en la dirección Carrera 10 # 72-33 Torre B piso 11 Bogotá D. C.

**EL SUSCRITO:**

Recibo notificaciones en la dirección Carrera 10 #26-21 Hotel Tequendama, salón Libertadores, y al correo electrónico [a.morales@moraleslopez.net](mailto:a.morales@moraleslopez.net); Teléfono: 7560546.

Atentamente,



**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**

**C. C. 80'928.196**

**T. P. 215.998 del C. S. de la J.**

**MORALES LÓPEZ ABOGADOS**

**Asesorías y Soluciones Jurídicas**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.539.837**

**LLANOS PALACIOS**

APELLIDOS

**CARLOS ARTURO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-DIC-1960

**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

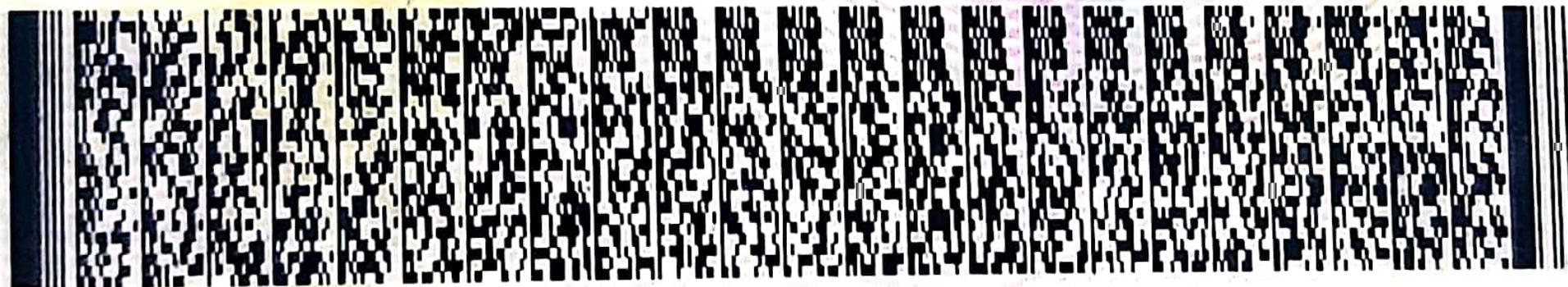
SEXO

**04-OCT-1979 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00424801-M-0010539837-20130206

0032395140A 1

1482220559

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022  
 ACTUALIZADO A: 06 abril 2022

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	06/12/1960
Número de Documento:	10539837	Fecha Afiliación:	19/06/1986
Nombre:	CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS	Correo Electrónico:	carllanp5@hotmail.com
Dirección:	AV 145 N 85 -80	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
15014000731	ISMAEL E AGREDO V	19/06/1986	31/08/1988	\$25.530	115,00	0,00	0,00	115,00
5048201195	INGESTUDIOS LTDA	26/01/1990	30/06/1991	\$111.000	74,43	0,00	0,00	74,43
5048201330	ESTUDIOS TECNICOS S	14/08/1991	07/11/1991	\$123.210	12,29	0,00	0,00	12,29
1008217159	ESTILO INGENIERIA LT	08/04/1992	12/07/1993	\$111.000	65,86	0,00	0,00	65,86
1003703294	ESTILO INGENIERIA LT	08/07/1993	31/12/1994	\$189.612	77,43	0,00	0,71	78,14
860063830	ESTILO INGENIERIA S	01/01/1995	31/01/1995	\$237.160	4,29	0,00	0,00	4,29
860063830	ESTILO INGENIERIA SA	01/02/1995	31/01/1996	\$237.000	47,86	0,00	0,00	47,86
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								396,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )	396,43
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022**  
**ACTUALIZADO A: 06 abril 2022**

**C 10539837 CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003703294	ESTILO INGENIERIA LTDA	08/07/1993	29/05/1994	\$ 123.210	326	Pago aplicado al periodo declarado
1003703294	ESTILO INGENIERIA LTDA	30/05/1994	19/09/1994	\$ 142.600	113	Pago aplicado al periodo declarado
1003703294	ESTILO INGENIERIA LTDA	20/09/1994	31/12/1994	\$ 189.612	103	Pago aplicado al periodo declarado
1008217159	ESTILO INGENIERIA LTDA	08/04/1992	28/02/1993	\$ 79.290	327	Pago aplicado al periodo declarado
1008217159	ESTILO INGENIERIA LTDA	01/03/1993	12/07/1993	\$ 111.000	134	Pago aplicado al periodo declarado
5048201195	INGESTUDIOS LTDA	26/01/1990	31/07/1990	\$ 99.630	187	Pago aplicado al periodo declarado
5048201195	INGESTUDIOS LTDA	01/08/1990	30/06/1991	\$ 111.000	334	Pago aplicado al periodo declarado
5048201195	INGESTUDIOS LTDA	01/07/1991	15/07/1991	\$ 111.000	-15	Periodo en mora por parte del empleador
5048201330	ESTUDIOS TECNICOS S A	14/08/1991	07/11/1991	\$ 123.210	85	Pago aplicado al periodo declarado
15014000731	ISMAEL E AGREDO V	19/06/1986	31/12/1986	\$ 17.790	196	Pago aplicado al periodo declarado
15014000731	ISMAEL E AGREDO V	01/01/1987	31/12/1987	\$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado
15014000731	ISMAEL E AGREDO V	01/01/1988	31/08/1988	\$ 25.530	244	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860063830	ESTILO INGENIERIA S A	NO	199501	21/04/1995	56000402000469	\$ 237.160	\$ 29.837	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA S A	NO	199502	21/04/1995	56000402000468	\$ 237.160	\$ 30.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA S A	NO	199503	10/04/1995	52002601001039	\$ 237.160	\$ 29.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA S.A.	NO	199504	10/05/1995	52002601001333	\$ 237.160	\$ 30.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA S A	NO	199505	09/06/1995	52002601001672	\$ 237.160	\$ 29.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA S A	NO	199506			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
860063830	ESTILO INGENIERIA S A	NO	199507	10/08/1995	52002602000537	\$ 237.160	\$ 29.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA	NO	199508	08/09/1995	52002602000722	\$ 237.160	\$ 29.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA SA	NO	199509	10/10/1995	52002602001130	\$ 237.160	\$ 30.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA SA	NO	199510	08/11/1995	52002602001350	\$ 237.160	\$ 29.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO ING SA	NO	199511	07/12/1995	52002602001749	\$ 237.160	\$ 29.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA S.A	NO	199512	10/01/1996	52002602002066	\$ 237.160	\$ 29.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860063830	ESTILO INGENIERIA S A	NO	199601	09/02/1996	52001202001560	\$ 237.160	\$ 31.300	-\$ 700		30	5	Pago aplicado al periodo declarado



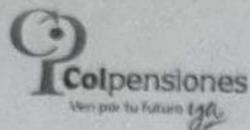
**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril 2022**  
**ACTUALIZADO A: 06 abril 2022**

C 10539837 CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022  
 ACTUALIZADO A: 06 abril 2022

C 10539837

CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS

**LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO**

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022**  
**ACTUALIZADO A: 06 abril 2022**

C 10539837 CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
  30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
  31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
  32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
  33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
  35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
  36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
  37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
  38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
  39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
  40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
  41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
  42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
  43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
  44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
  45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
  46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@legalcrc.com](mailto:defensoriacolpensiones@legalcrc.com)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRONAL  
0100-3703294

1) Estilo Ingenieria Ltda | Cundinamarca | Boyotó  
Denominación o Razón Social de la Empresa | Departamento | Municipio

2) DIRECCION DE LA EMPRESA: Calle 12 # 38-65

3) NOMBRE DEL TRABAJADOR: Hanos | Palacios | Carlos Arturo  
Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres

4) SEXO: Masculino  Femenino  5) ESTADO CIVIL: Soltero  Casado  Viudo  U. Libre

6) IDENTIFICACION: C.C. | 10.539.837 | Popayan - Cauca.  
Clase | Número | Expedida en: Municipio y Departamento

7) FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 6 | XII | 60 | palmira | Valle  
Día | Mes | Año | Municipio | Departamento

8) TIENE YA SU NUMERO DE AFILIACION  SI  NO EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO  
NUMERO DE AFILIACION: 910.539.837

9) NOMBRE DEL CONYUGE: \_\_\_\_\_  
Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres

10) NOMBRE DE LA COMPAÑERA: \_\_\_\_\_  
Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres

11) FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: \_\_\_\_\_ 12) CARGO: \_\_\_\_\_  
Día | Mes | Año

13) SALARIOS (Instrucciones al respaldo)

	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL
A) REMUNERACION			<u>122.547</u>
B) PRIMA DE VIDA CARA			
C) BONIFICACIONES PERIODICAS			
D) OTROS SALARIOS EN DINERO			
TOTAL			

14) EL PATRONO SUMINISTRA

ALIMENTAC.	VIVIENDA

CODIFICACION I. C. S. S.

CATE- GORIA	TOTAL SEMANAS

15) SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUESE SUS NOMBRES: \_\_\_\_\_

16) PATRONO ANTERIOR: \_\_\_\_\_ 17) HASTA: \_\_\_\_\_  
Nombre del ultimo Patrono con quien trabajó | Indique fecha de retiro

18) [Firma]  
Firma del Trabajador  
C.C. O T.I. 10539837 Pop

19) ESTILO INGENIERIA LTDA  
Dirección del Trabajador

20) [Firma]  
Firma del Representante Legal  
Mto. Dpto. de Recurso Humano

21) FECHA: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA CONTROL I. S.S.

CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHA
REVISION DE DOCUMENTOS		
CODIFICACION		
REVISION Y CODIFICACION		
PERFORACION		
VERIFICACION		
LIQUIDACION		

TIENE LA EMPRESA MAS DE UN SITIO DE TRABAJO?  SI  NO

Si respondió SI, anote la dirección donde labora el afiliado F.-008

# INSCRIPCION DE TRABAJADORES

(ESPACIO RESERVADO  
PARA SELLO RELOJ / ISS)

1. DATOS DE LA INSCRIPCION				INGRESO	MODIFICACION	NOVEDAD INTERNA
JUNDINAMARCA				1 <sub>X</sub>	3	8
2. DATOS DEL PATRON O ENTIDAD AGRUPADORA						
NUMERO PATRONAL <b>01-00-82-17159</b>		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PATRONO ESTILO INGENIERIA LTDA				
		MUNICIPIO Bogotá				
3. DATOS DEL TRABAJADOR						
No. DE AFILIACION 910539837	DOCUMENTO IDENTI. XX T.I. NIT.	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 10.539.837			SEXO M X F	FECHA NACIMIENTO AÑO MES DÍA 60 12 61A
PRIMER APELLIDO LIANOS	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA PALACIOS	NOMBRES CARLOS ARTURO		INGRESO MENSUAL 76.033.00	EXONERADO	
ACTIVIDAD ECONOMICA OFICIO O CARGO Ayudante mantenimiento	ASALARIADO XX NO	DIRECCION RESIDENCIA Carrera 30 No. 18-33		COD. ZONAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA Bogotá	
4. DATOS DEL SITIO DE TRABAJO						
DIRECCION DE TRABAJO Calle 73 No. 7-06 Piso 10		TELEFONOS 3 106077	MUNICIPIO DE TRABAJO Bogotá		COD. RECEPC. TARJ.	COD. LUGAR DE TRABAJO
					CODIGO CAB	

I.S.S.  
JUNDINAMARCA  
SEGUROS ECONOMICOS

1992 APR -8 P 12: 10

RELOJ DOS-2  
RECIBIDO - 1  
7.13 NORTE

FIRMA Y SELLO DEL PATRONO ESTILO INGENIERIA LTDA. JEFE DE PERSONAL	FIRMA DEL TRABAJADOR C.C. 10539837	FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE
--	---------------------------------------	-------------------------------

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 23/06/2022  
Identificación: C.C 10539837  
Afiliado: LLANOS PALACIOS CARLOS ARTURO

## Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1337,29	Días acred. en el Fondo ....	9361
(+) Sem. acred. origen Bono ....	397,14	Días acred. origen Bono ....	2780
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ....		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1734,43	Total días acreditados .....	12141
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	1734,43	Total días para B y P ....	12141

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/06	COT. EXTERNAS	12	12	17.790	17.790	BONO		1,71				

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30	17.790	17.790	BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30	17.790	17.790	BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	25.530	25.530	BONO		4,14				

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	6	6	99.630	99.630	BONO		,86				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	99.630	99.630	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	111.000	111.000	BONO		4,00				

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1991/08	COT. EXTERNAS	18	18	123.210	123.210	BONO		2,57				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	7	7	123.210	123.210	BONO		1,00				
1992/04	COT. EXTERNAS	23	23	79.290	79.290	BONO		3,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	79.290	79.290	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	123.210	123.210	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	142.600	142.600	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	142.600	142.600	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	142.600	142.600	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	142.600	142.600	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	189.612	189.612	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	189.612	189.612	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	189.612	189.612	BONO		4,29				

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	189.612	189.612	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	237.160	237.160	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	237.000	237.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	237.000	237.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	237.000	237.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	5	5	237.000	237.000	BONO		,71				
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	17	17	379.895	670.403	COT. DEL MISMO FON	1996/04/10	2,43	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1996/05/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1996/06/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1996/08/16	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1996/09/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1996/10/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	361.999	361.999	COT. DEL MISMO FON	1996/11/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	372.522	372.522	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	438.818	438.818	COT. DEL MISMO FON	1997/01/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1997/02/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	336.743	336.743	COT. DEL MISMO FON	1997/03/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/04/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/05/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	767.548	767.548	COT. DEL MISMO FON	1997/07/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/08/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/09/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/10/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/11/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1997/12/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1998/01/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	442.816	442.816	COT. DEL MISMO FON	1998/02/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	571.898	571.898	COT. DEL MISMO FON	1998/03/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	14	14	527.000	1.129.286	COT. DEL MISMO FON	1998/07/08	2,00	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	527.000	527.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	661.400	661.400	COT. DEL MISMO FON	1999/03/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/05/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/06/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/07/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/08/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/09/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/11/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	1999/12/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	2000/01/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.600	616.600	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	718.450	718.450	COT. DEL MISMO FON	2000/03/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.500	684.500	COT. DEL MISMO FON	2000/04/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.467	1.186.467	COT. DEL MISMO FON	2000/05/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.500	684.500	COT. DEL MISMO FON	2000/06/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.500	684.500	COT. DEL MISMO FON	2000/07/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.500	684.500	COT. DEL MISMO FON	2000/08/15	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/17	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/01	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/22	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/16	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/15	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	662.000	662.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	684.000	684.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	685.000	685.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	706.000	706.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	730.000	730.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	804.000	804.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.000	770.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	870.000	870.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/13	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.140.000	1.140.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/14	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	980.000	980.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.820.000	1.820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/12	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/28	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.662.000	1.662.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/26	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.826.000	1.826.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.972.000	1.972.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.106.000	3.106.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/23	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.350.000	2.350.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.585.000	2.585.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/23	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.467.000	2.467.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.000	2.675.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.595.000	2.595.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/06	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.599.000	2.599.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.599.000	2.599.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/01	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/01	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/29	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.335.000	3.335.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.386.000	3.386.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.000	2.845.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.175.000	6.175.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.912.000	2.912.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.914.000	2.914.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.443.750	3.443.750	COT. DEL MISMO FON	2013/12/30	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.450.000	4.450.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.640.000	3.640.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/30	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.550.000	3.550.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/26	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.635.000	3.635.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/27	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/31	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/31	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/01	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/29	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.692.000	3.692.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.821.000	3.821.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.821.000	3.821.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.821.000	3.821.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.821.000	3.821.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/30	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.821.000	3.821.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.963.000	3.963.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.973.000	3.973.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/30	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.973.000	3.973.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.973.000	3.973.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.973.000	3.973.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.973.000	3.973.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.973.000	3.973.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.390.000	4.390.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.000	4.112.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.000	4.112.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.000	4.112.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.000	4.112.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.000	4.112.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.001	4.112.001	COT. DEL MISMO FON	2017/10/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.000	4.112.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.000	4.112.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/01	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.523.783	5.523.783	COT. DEL MISMO FON	2018/01/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.001	4.112.001	COT. DEL MISMO FON	2018/02/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.112.001	4.112.001	COT. DEL MISMO FON	2018/03/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.250.000	4.250.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.108.306	4.108.306	COT. DEL MISMO FON	2018/05/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.235.831	4.235.831	COT. DEL MISMO FON	2018/06/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.249.528	4.249.528	COT. DEL MISMO FON	2018/07/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.249.968	4.249.968	COT. DEL MISMO FON	2018/08/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.249.997	4.249.997	COT. DEL MISMO FON	2018/09/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.250.000	4.250.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.250.000	4.250.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.250.001	4.250.001	COT. DEL MISMO FON	2018/12/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.250.001	4.250.001	COT. DEL MISMO FON	2018/12/21	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.250.000	4.250.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.250.000	4.250.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.001	4.385.001	COT. DEL MISMO FON	2019/05/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.001	4.385.001	COT. DEL MISMO FON	2019/12/20	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/03	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			4.151.134	4.151.134	COT. DEL MISMO FON	2020/05/08	,00	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			3.946.500	3.946.500	COT. DEL MISMO FON	2020/06/05	,00	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.727.250	3.727.250	COT. DEL MISMO FON	2020/07/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.001	4.385.001	COT. DEL MISMO FON	2020/12/28	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/04	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.385.000	4.385.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.000	4.543.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.000	4.543.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/10	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.000	4.543.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.000	4.543.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.001	4.543.001	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.001	4.543.001	COT. DEL MISMO FON	2021/09/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.000	4.543.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.000	4.543.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/08	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.000	4.543.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/02	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.002	4.543.002	COT. DEL MISMO FON	2022/01/11	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.001	4.543.001	COT. DEL MISMO FON	2022/02/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.543.001	4.543.001	COT. DEL MISMO FON	2022/03/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.785.000	4.785.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/06	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.785.000	4.785.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/05	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.785.000	4.785.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/07	4,29	860063830	ESTILO INGENIER	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1988/09		30	
1988/10		31	
1988/11		30	
1988/12		31	
1989/01		31	
1989/02		28	
1989/03		31	
1989/04		30	
1989/05		31	
1989/06		30	
1989/07		31	
1989/08		31	
1989/09		30	
1989/10		31	
1989/11		30	
1989/12		31	
1991/07		31	
1991/12		31	
1992/01		31	
1992/02		29	
1992/03		31	
1996/02		29	
2020/04		30	
2020/05		31	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 10539837	LLANOS	PALACIOS	CARLOS	ARTURO
Asofondos	C 10539837	LLANOS	PALACIOS	CARLOS	ARTURO

### RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 15014000731 - 11	ISMAEL E AGREDO V	LABORAL	TRADICIONAL	19/06/1986	31/12/1986	196	\$17,790	
P 15014000731 - 11	ISMAEL E AGREDO V	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1987	31/12/1987	365	\$21,420	
P 15014000731 - 11	ISMAEL E AGREDO V	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1988	31/08/1988	244	\$25,530	
P 5048201195 - 11	INGESTUDIOS LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	26/01/1990	31/07/1990	187	\$99,630	
P 5048201195 - 11	INGESTUDIOS LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1990	30/06/1991	334	\$111,000	
P 5048201195 - 11	INGESTUDIOS LTDA	MORA	TRADICIONAL	01/07/1991	15/07/1991	15	\$111,000	3072,
P 5048201330 - 11	ESTUDIOS TECNICOS S A	LABORAL	TRADICIONAL	14/08/1991	07/11/1991	86	\$123,210	
P 1008217159 - 11	ESTILO INGENIERIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	08/04/1992	28/02/1993	327	\$79,290	
P 1008217159 - 11	ESTILO INGENIERIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1993	12/07/1993	134	\$111,000	
P 1003703294 - 11	ESTILO INGENIERIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	08/07/1993	29/05/1994	326	\$123,210	
P 1003703294 - 11	ESTILO INGENIERIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	30/05/1994	19/09/1994	113	\$142,600	
P 1003703294 - 11	ESTILO INGENIERIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	20/09/1994	31/12/1994	103	\$189,612	
N 860063830	ESTILO INGENIERIA S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1995	31/01/1995	31	\$237,160	
N 860063830	ESTILO INGENIERIA S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1995	05/01/1996	339	\$237,000	

**EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.**

### SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
2155	307.86	15	2.14	5	0.71	2800	400.00	15	2.14	5	0.71

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS				TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS			
DIAS:	2135	SEMANAS:	305.00	DIAS:	2780	SEMANAS:	397.14
El número de semanas se calculó con días calendario							



**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

= 18898258 =

**SOLICITUD DE VINCULACION**  
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3º COPIA)

FECHA			No. 184186
AÑO	MES	DIA	
96	01	31	

CIUDAD <b>Bog.</b>	CODIGO <b>11001</b>	DEPARTAMENTO <b>Cund.</b>	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRaslADO DE AFP <input type="checkbox"/>	TRaslADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>	AFP ANTERIOR	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR <b>ISS</b>	<b>273040</b>
-----------------------	------------------------	------------------------------	--	--	---	--------------	--	---------------

INFORMACION DEL TRABAJADOR										
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	SEXO
10539837				X		06	12	61	Colombiano	M
PRIMER APELLIDO <b>llanos</b>		SEGUNDO APELLIDO <b>Palacios</b>			PRIMER NOMBRE <b>Carlos</b>		SEGUNDO NOMBRE <b>Arturo</b>			
DIRECCION RESIDENCIA <b>Calle 74 A# 68A45</b>				CIUDAD O MUNICIPIO <b>Bog.</b>		CODIGO <b>11001</b>	DEPARTAMENTO <b>Cund.</b>		TELEFONO <b>276 65 25</b>	
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO <b>Calle 12# 38-65</b>				CIUDAD O MUNICIPIO <b>Bog.</b>		CODIGO <b>11001</b>	DEPARTAMENTO <b>Cund.</b>		TELEFONO <b>208 48 10</b>	
ENVIO DE CORRESPONDENCIA										
RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input checked="" type="checkbox"/>			APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>		NUMERO				
TIPO DE TRABAJADOR						HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input type="checkbox"/> CAJAS <input type="checkbox"/>				
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>		INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>				CUAL(ES):				

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL										
EMPLEADOR										
OCUPACION O CARGO ACTUAL <b>Auxiliar de laboratorio</b>				CODIGO <b>1006</b>	SALARIO O INGRESO MENSUAL <b>\$ 235.000</b>					
NUMERO DE IDENTIFICACION <b>860063830-7</b>			NIT. <b>X</b>	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>Estilo Ingenieria S.A.</b>				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <b>Calle 73# 7-06 Piso 10</b>				CIUDAD O MUNICIPIO <b>Bog.</b>		CODIGO <b>11001</b>	DEPARTAMENTO <b>Cund.</b>		TELEFONO <b>3106007</b>	

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS										
APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M	F			DIA	MES	AÑO		
llanos	Torres Diana Alejandra	X				20	04	86	04	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	<p><b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b></p> <p>HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.</p>
<p><b>ESTILO INGENIERIA S.A.</b></p> <p>FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR</p>	<p>FIRMA DEL AFILIADO</p>

<p><b>IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA</b></p> <p>Director de Recurso Humano</p> <p><b>Mª Clemencia Mejia Ospina</b></p> <p>FIRMA</p>	<p>ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.</p> <p>SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p><b>Maria Clemencia Mejia Ospina</b></p> <p>DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. <b>52550165</b></p> <p>OFICINA <b>calle 13</b></p> <p>CODIGO <b>11106</b></p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS:</p>


**COLFONDOS**

 COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

**SOLICITUD DE VINCULACION**  
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

1502 OKB

FECHA			No. 184186
AÑO	MES	DIA	
16	01	31	

CIUDAD Bog	DEPARTAMENTO Cund	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRaslado DE AFP <input type="checkbox"/>	AFP ANTERIOR _____
CODIGO		TRaslado DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR <u>ISS</u>	

INFORMACION DEL TRABAJADOR									
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	SEXO	
				DIA	MES	AÑO		M	F
110539837		X		10	12	61	Colombiano	X	
PRIMER APELLIDO Hanos	SEGUNDO APELLIDO Palacios		PRIMER NOMBRE Carlos		SEGUNDO NOMBRE Arlyna				
DIRECCION RESIDENCIA Calle 74 A# 63 A45		CIUDAD O MUNICIPIO Bog		CODIGO	DEPARTAMENTO Cund		TELEFONO 276 6525		
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO 12 # 38-65		CIUDAD O MUNICIPIO Bog		CODIGO	DEPARTAMENTO Cund		TELEFONO 208 4810		
ENVIO DE CORRESPONDENCIA									
RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input checked="" type="checkbox"/>		APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>	NUMERO _____					
TIPO DE TRABAJADOR				HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input type="checkbox"/> CAJAS <input type="checkbox"/>					
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>				CUAL(ES): _____					

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL									
EMPLEADOR									
OCUPACION O CARGO ACTUAL Auxiliar de laboratorio				CODIGO	SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 235 000				
NUMERO DE IDENTIFICACION									
8									
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Calle 73 # 7-06 Piso 10		CIUDAD O MUNICIPIO Bog		CODIGO	DEPARTAMENTO Cund		TELEFONO		

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS										
APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M	F			DIA	MES	AÑO		
Hanos	Torres Diana Alejandra		X			22	04		04	01 CONYUGE
										02 COMPAÑERO PERMANENTE
										03 PADRES
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS
										06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.  Director de Recurso Humano FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	<b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b> HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.  FIRMA DEL AFILIADO
---	---

<b>IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA</b> 11° Clemencia Mejia NOMBRES Y APELLIDOS Maria Clemencia Mejia Ospina DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 15255011651 OFICINA calle 13 CODIGO	<b>ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.</b>  SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL  NOMBRES Y APELLIDOS:
---	--

EMPLEADOR

Bogotá D. C., 29 marzo de 2022

Señores(as)

**COLPENSIONES**

Ciudad

Ref.: Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen.

Causante: **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** C. C. 10.539.837

Respetados Señores(as)

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.837, respetuosamente me permito instaurar la siguiente petición, de conformidad con el artículo 23 de la constitución Política y demás normas concordantes:

### I. HECHOS

1. Fui trasladado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, siendo afiliado a la Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías en Colombia Colfondos.
2. Dicho traslado careció de la información suficiente, adecuada, veraz y oportuna a la que están obligados los fondos de pensiones para que pudiera tomar una decisión autónoma y voluntaria que me permitiera determinar que me convenía más.

Con fundamento en lo anteriormente descrito me permito realizar las siguientes:

### II. SOLICITUDES

1. Se anule mi traslado que el ISS hoy Colpensiones me realizó al Régimen de Ahorro Individual.
2. En consecuencia, se me admita nuevamente en el Régimen de Prima Media y se me permita seguir cotizando hasta el momento en que cumpla los requisitos para pensionarme.
3. Se solicite a la Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías en Colombia Colfondos, fondo en el cual me encuentro actualmente afiliado, el traslado del monto ahorrado incluyendo gastos de administración.

Para efectos de notificación recibo respuesta en la dirección Cra. 10 #26-21 Hotel Tequendama, Piso 3- Salón Libertadores, a los correos electrónicos [v.lopez@moraleslopez.net](mailto:v.lopez@moraleslopez.net) ; [notificacionesmoraleslopez@gmail.com](mailto:notificacionesmoraleslopez@gmail.com) y/o teléfono: 310 5560880

Adjunto:

1. copia de la cédula de ciudadanía.

Atentamente,

---

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**  
C.C. 10.539.837

Bogotá D.C., 06 de abril de 2022

Señores(as)

**COLPENSIONES**

Ciudad

**Ref. Solicitud de Historia Laboral**

**Causante: CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS CC. 10.539.837**

Cordial saludo.

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.837, respetuosamente me permito instaurar la siguiente petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

En consecuencia, solicito comedidamente la entrega de mi historia laboral completa que reposa en la entidad, hasta la solicitud de traslado.

Quedo atento a respuesta de la presente petición de manera completa y dentro de los términos de la ley.

Para efectos de notificación recibo respuesta en la dirección Cra. 10 # 26-21 Hotel Tequendama Piso 3- Salón Libertadores, a los correos electrónicos [a.morales@moraleslopez.net](mailto:a.morales@moraleslopez.net) ; [notificacionesmoraleslopez@gmail.com](mailto:notificacionesmoraleslopez@gmail.com) , Teléfono: 3057642772

Cordialmente,

---

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**  
**CC. 10.539.837**

Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Señoras(es)

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES -ASOFONDOS**

Carrera 72 N° 8-24 oficina 901

Correo electrónico: [contactenos@asofondos.org.co](mailto:contactenos@asofondos.org.co)

Bogotá

Ref.: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

**Causante: CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS C. C. 10.539.837**

Respetadas(os) Señoras(es):

Reciban un cordial saludo, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** identificado con C. C. 10.539.837 de manera atenta solicito sean certificados los traslados y afiliaciones del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual y aquellos traslados que haya realizado entre fondos del mismo régimen, realizadas por mi representado.

Para efectos de notificación recibo respuesta en la dirección Cra. 10 #26-21 Hotel Tequendama, Piso 3- Salón Libertadores, a los correos electrónicos [v.lopez@moraleslopez.net](mailto:v.lopez@moraleslopez.net) ; [notificacionesmoraleslopez@gmail.com](mailto:notificacionesmoraleslopez@gmail.com) y/o Teléfono: 3057642772

Adjunto:

1. Poder para actuar

Atentamente,



---

**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**

C. C. 80'928.196

T. P. 215.998 C.-S. de la J.

MORALES LÓPEZ ABOGADOS

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022

Señores(as)

**FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA COLFONDOS**

Ciudad

Ref.: Reiteración de Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen  
Causante: **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** C. C. 10.539.837

Respetados(as) Señores(as)

En mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**, conforme con el poder otorgado que adjunto a esta comunicación y en virtud de que mi poderdante se encuentra afiliado y cotizando en el Régimen de Ahorro Individual administrado por su entidad, reitero las siguientes consultas y solicitudes para que sean resueltas dentro del término legal. Es preciso señalar que esta petición ya fue radicada en dos ocasiones bajo los radicados 220329-001724 del 29 de marzo de 2022 y 220525-000433 y del 27 de mayo de 2022.

**I. HECHOS**

1. El señor CARLOS ARTURO LLANOS fue trasladado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, siendo afiliado a la Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías en Colombia Colfondos.
2. Dicho traslado careció de la información suficiente, adecuada, veraz y oportuna a la que están obligados los fondos de pensiones, que fuera suficiente para poder ejercer plenamente la autonomía de la voluntad y determinar de forma libre la conveniencia o no de mi traslado.

Con fundamento en lo anteriormente descrito me permito realizar las siguientes:

**II. SOLICITUDES**

1. Se declare la anulación de la afiliación que de manera desinformada el fondo de pensiones **COLFONDOS** realizó al señor CARLOS ARTURO LLANOS.
2. En consecuencia, se anule el traslado que el ISS hoy Colpensiones le realizó al señor LLANOS al Régimen de Ahorro Individual administrado por **COLFONDOS**.
3. Se traslade el monto ahorrado en el fondo que **COLFONDOS** actualmente administra, incluyendo todos los gastos de administración y rendimientos que se hayan generado.

Solicito se emita repuesta clara y de fondo a la petición antes descrita y me permito reiterar que en dos oportunidades se ha realizado la presente petición mediante radicados 220329-001724 del 29 de marzo de 2022 y 220525-000433 del 27 de mayo de 2022, frente a los cuales sin fundamento normativo COLFONDOS se ha negado a contestar.

Adjunto al presente el poder debidamente conferido y con las autenticaciones requeridas con presentación personal ante Notaria.

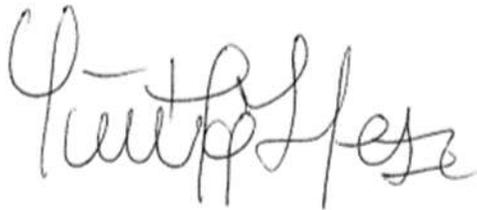
Por lo anterior, esperamos si respuesta dentro de los parámetros y condiciones legales, de lo contrario nos veremos obligados a adelantar acciones judiciales por la violación al Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política contra la entidad que usted representa.

Para efectos de notificación recibo respuesta a los correos electrónicos [v.lopez@moraleslopez.net](mailto:v.lopez@moraleslopez.net) y [notificacionesmoraleslopez@gmail.com](mailto:notificacionesmoraleslopez@gmail.com) y/o teléfono: 3105560880.

Adjunto:

1. Copia de la cédula de ciudadanía (1 folio)
2. Poder otorgado debidamente autenticado bajo presentación personal. (4 folios)

Atentamente,



---

**YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ**

**C.C. 1.032.377.194**

**T.P. 197.131. del C.S. de la J.**

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022

Señores(as)

**FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS EN COLOMBIA COLFONDOS**

Ciudad

Ref.: Reiteración de Petición de información y documentos

Causante: **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** C. C. 10.539.837

Respetados Señores(as)

En mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**, conforme con el poder otorgado que adjunto a esta comunicación y en virtud de que mi poderdante se encuentra afiliado y cotizando en el Régimen de Ahorro Individual administrado por su entidad, realizo las siguientes consultas y solicitudes para que sean resueltas dentro del término legal. Es preciso señalar que esta petición ya fue radicada en dos ocasiones bajo los radicados 220329-001724 del 30 y 220525-000433 del

Solicito que:

1. Se realice el cálculo pensional y se informe ¿cuál sería el monto de la pensión en el momento en que cumpla los 62 años, en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado?
2. Se le certifique el número de semanas que tiene acreditadas a la fecha en el Sistema General de Pensiones y se entregue el historial de aportes.
3. Se entregue copia del formulario de afiliación y los anexos con los cuales se le brindó la asesoría en los que se fundamentó la decisión de traslado de Régimen.
4. Se haga entrega del expediente administrativo que repose en la entidad.
5. **En el momento** en que realizó el traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual:
  - a. ¿Quién fue el asesor o la asesora que brindó la asesoría y qué profesión, aptitudes y calidades tenía?
  - b. ¿Qué capacitación recibían **para ese entonces** los asesores comerciales de Colfondos?
  - c. ¿Qué información le brindaron previo a realizar el traslado de régimen?

- d. El asesor comercial de su entidad ¿Le informó sobre los beneficios que tendría en comparación con aquellos beneficios en caso de continuar en el Régimen de Prima Media?
  - e. ¿Le informaron los aspectos negativos de trasladarme al Régimen de Ahorro Individual?
  - f. ¿Le informaron cuál sería el capital acumulado con el que contaría a los 62 años de no efectuarse más cotizaciones a partir de la fecha en que se trasladó o de seguir haciéndolo en las mismas condiciones?
  - g. ¿Le informaron si tenía que incrementar el monto de las cotizaciones para poder obtener una mejor mesada que en el Régimen de Prima Media?
  - h. ¿En qué manera se materializó la información brindada?
6. Durante toda la vigencia de la relación entre su fondo y mi poderdante.
- a. ¿Fui informado de a cuánto ascendía el ahorro?
  - b. ¿Le realizaron proyecciones pensionales informando cuánto sería el monto pensional que recibiría en caso de seguir cotizando?
  - c. ¿Le informaron si debía incrementar mi aporte para obtener una mejor pensión?
7. ¿En qué manera le fue entregado el reglamento del fondo de pensiones?
8. ¿Por qué no se le informó que tenía una fecha límite para poder realizar el traslado nuevamente al Régimen de Prima Media cuando cumpliera los 52 años y le restaran 10 años para poder pensionarse?

Solicito se emita repuesta clara y de fondo a la petición antes descrita y me permito reiterar que en dos oportunidades se ha realizado la presente petición mediante radicados 220329-001724 del 29 de marzo de 2022 y 220525-000433 y 27 de mayo de 2022, frente a los cuales sin fundamento normativo COLFONDOS se ha negado a contestar.

Adjunto al presente el poder debidamente conferido y con las autenticaciones requeridas con presentación personal ante Notaria.

Por lo anterior, esperamos si respuesta dentro de los parámetros y condiciones legales, de lo contrario nos veremos obligados a adelantar acciones judiciales por la violación al Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política contra la entidad que usted representa.

Para efectos de notificación recibo respuesta en los correos electrónicos [v.lopez@moraleslopez.net](mailto:v.lopez@moraleslopez.net) y [notificacionesmoraleslopez@gmail.com](mailto:notificacionesmoraleslopez@gmail.com) y/o teléfono: 310 5560880.

Adjunto:

1. copia de la cédula de ciudadanía. (1 folio)
2. Poder debidamente autenticado bajo presentación personal. (4 folios)

Atentamente,



---

**YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ**

**C.C. 1.032.377.194**

**T.P. 197.131. del C.S. de la J.**

Bogotá D.C. 7 de junio de 2022

Señora:

**YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ**

Apoderado

Carlos Arturo Llanos Palacios

Afiliado

Carrera 10 No. 26 – 21

Hotel Tequendama Piso 3 Salón Libertadores

Teléfono: 310 556 08 80

Bogotá, D.C.

**Radicado: Derecho de Petición - 220525-000433**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información general a favor del señor Carlos Arturo Llanos Palacios identificado con cedula de ciudadanía 10.539.837, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes a la documentación enviada por usted, evidenciamos que no se encuentra el poder con su firma autenticada ante notaría y únicamente se encuentra la firma del apoderado. Por lo tanto, este poder debe ser original conferido y/o apostillado ante notario público o consulado, con una fecha de expedición no mayor a seis meses debe contener todos los datos referenciales, de contacto y firmas del apoderado y de quien lo otorga, debidamente notariadas.

Es importante indicar que, Colfondos S.A. exige que ambas firmas estén autenticadas, dado que no tiene otra manera legal de verificar que los que firman un documento, estén autorizados o hubieren dado su consentimiento para efectuar dicho trámite. Lo anterior se debe al cumplimiento de nuestra política de seguridad en la información y en cumplimiento Ley 1581 de 2012 "Ley de Protección de Datos personales" y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

Para más información sobre la Política de Protección de Datos Personales, el Aviso de Privacidad y la Autorización de Manejo y Uso de Datos Personales o para el ejercicio de cualquiera de los derechos derivados de los mismos, estos documentos se encuentran en nuestra Página Web [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com).

En virtud de lo anterior, quedamos atentos al envío de esta documentación para así proceder con el trámite correspondiente.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**

Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: Gmeza- Servicio al Cliente

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022

C-502-2022

Doctor

**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**

Apoderado

[notificacionesmoraleslopez@gmail.com](mailto:notificacionesmoraleslopez@gmail.com)

**REFERENCIA:**

Derecho de petición.

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS C.C. 10.539.837**

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (en adelante Asofondos). Con relación a la solicitud de información por usted presentada, me permito informar lo siguiente:

El derecho de petición es una garantía que toda persona tiene para presentar solicitudes respetuosas respecto de determinado tema, ante entidades públicas y entidades privadas, siempre y cuando administren servicios públicos; quienes resultan obligadas a dar una respuesta clara, precisa y de fondo del asunto que ha sido sometido a su conocimiento de conformidad con la Constitución y la Ley.

Vale mencionar que Asofondos es una entidad sin ánimo de lucro, regulada por el derecho privado, cuyo objeto social tiene como finalidad exclusiva prestar apoyo y ser un escenario de discusión de las entidades que de ella son miembros, que para el caso son las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFP), lo que evidencia que no es un ente público o presta servicios o funciones con esta naturaleza, por lo que no poseemos competencia para atender solicitudes de información referidas a actividades propias de las Administradoras del Sistema General de Pensiones (SGP).

Igualmente es pertinente aclarar que **Asofondos no es una AFP**, puesto que no hace parte de su naturaleza jurídica, ni se encuentra dentro de su objeto social, ni tiene facultades legales o estatutarias para adelantar las funciones propias de dichas entidades, **tal como expedir certificados de afiliación o traslados con las administradoras del SGP.**

Ahora bien, respecto a la información del estado de afiliación de una persona, nos permitimos señalar que la misma **debe ser suministrada directamente por parte de la**

**administradora donde se encuentre afiliada cada persona**, por lo cual es pertinente aclarar, que la información de afiliación de una persona es pública y puede ser consultada en el Registro Único de Afiliados (RUAF), digitando el número de identificación, en el siguiente link:

<https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>

En desarrollo de las actividades de la asociación, tenemos acceso al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (en adelante SIAFP), que es alimentado por la información remitida por las AFP del RAIS, y en algunos casos por Colpensiones, quienes son las garantes de la veracidad de dicha información reportada.

Que una vez consultado el SIAFP de acuerdo con la información reportada por parte de las AFP del RAIS, y en algunos casos por Colpensiones, encontramos, el señor CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.837, figura como afiliado a la Administradora de Fondo de Pensiones COLFONDOS, desde el treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996). Y presenta los siguientes registros en este régimen:

Tipo de vinculación	AFP destino	AFP origen
Traslado régimen	Colfondos	Colpensiones

**Vale mencionar que Colpensiones maneja una base de datos propia, autónoma e independiente del SIAFP, en la cual ni esta agremiación ni ninguna AFP del RAIS tiene injerencia alguna, por lo que en caso de haber algún tipo de inconsistencia en la información que Colpensiones posea, le sugerimos dirigirse directamente a dicha entidad y gestionar lo pertinente.**

**La información consignada en este documento está sujeta a verificación y puede sufrir posibles modificaciones por parte de las administradoras de pensiones y Colpensiones de acuerdo con los cambios o actualizaciones realizados en la base de datos.**

Por otro lado, es preciso señalar que Asofondos no ha sido contratada ni autorizada por las AFP y Colpensiones para ser un receptor, procesador, actualizador de sus bases de información, y mucho menos para suministrarlas al público o a sus propios afiliados

Adicional a lo anterior, es preciso aclarar que el registro o base de datos del SIAFP, es propia de las administradoras y de Colpensiones y que la misma sólo es utilizada por ellas para sus procesos internos de verificación de afiliaciones al Sistema, y para la depuración y

corrección de posibles estados inexactos de afiliación o de múltiples vinculaciones, más no un canal de información al público, como lo es el RUAF, a quien las AFP y Colpensiones reportan depurada la información sobre dichas afiliaciones. Por lo cual es evidente que Asofondos no tiene injerencia alguna en la expedición de certificaciones de afiliación o vinculación donde se evidencie la fecha de dichas vinculaciones o traslados dentro Sistema General de Pensiones, pues es solo de competencia de las administradoras correspondientes, por lo cual en caso de requerirlas le sugerimos que estas sean solicitadas directamente ante las administradoras involucradas, ya que son ellas las garantes de la información reportada en Asofondos.

Este documento tiene carácter informativo, y en ningún caso debe entenderse que obliga en aspecto alguno las actividades de las AFP, o de otras entidades del SGP. **Por lo cual, cualquier solicitud de certificado de afiliación, debe ser solicitado directamente ante la administradora a la cual se encuentre afiliada la persona.**

De antemano agradecemos la confianza depositada en esta Agremiación y esperamos haber podido atender su petición, del mismo modo quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

**ASOFONDOS DE COLOMBIA**

Bogotá D.C. 23 de junio de 2022

Señora:  
**YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ**  
 Apoderada  
 Carrera 10 No. 26 – 21  
 Teléfono: 305 764 27 72  
 Bogotá D.C.

**Radicado: Derecho de Petición - 220608-001324**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere copia del expediente administrativo del señor Carlos Arturo Llanos Palacios se declare la nulidad de afiliación, entre otros, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Es importante tener en cuenta que el derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) al cual pertenece el señor Carlos Llanos, se causa únicamente a razón del dinero depositado en la cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, conforme lo establece el artículo 64 de la ley 100 de 1993<sup>1</sup>.

Dicho lo anterior, a continuación, nos permitimos detallar el cálculo de la mesada pensional a la edad de 62 años bajo la modalidad de Retiro Programado, la cual es de competencia de los Fondos Privados y por ende sobre la que podemos suponer un escenario:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	6/12/1960
Fecha de cálculo	23/06/2022
Densidad de Cotización actual	92,31%
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 0
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 185,380,677
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 62,095,905
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1734,43
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	6/12/2022

<sup>1</sup> **Artículo 64. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	6/12/2022
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1,762
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$251,924,490
<b>Mesada Pensional</b>	<b>\$1,000,000</b>

- Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- La proyección supone que la señora Maria continuará cotizando sobre un aproximado, y no sufra modificaciones significativas.
- La edad de redención normal del bono pensional es a los 60 años Mujeres) y 62 años (Hombres).
- Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Colfondos S.A., deja constancia de que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de nuestro Departamento de Pensiones.

2. Adjuntamos el reporte de historia laboral, donde podrá evidenciar el total de semanas cotizadas, periodos, salario base, empleadores entre otros a nombre del señor Carlos Llanos Palacios identificado con C.C. 10.539.837.
3. Adjuntamos copia de la afiliación N° 184186 al Fondo de Pensiones Obligatorias, suscrita por el señor Carlos, único documento válido diligenciado para generar la afiliación a esta administradora.
4. Respecto a la copia del expediente administrativo, es importante que tenga en cuenta que realizadas las validaciones pertinentes no evidenciamos que el señor Carlos haya realizado trámites diferentes a la afiliación en nuestra administradora.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

5. En respuesta a los puntos 5,6,7 y 8 referente a los documentos que soporten la asesoría brindada y estudio realizado al momento de la afiliación con nuestra Administradora, es preciso indicarle que los mismos son suministrados directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo brochures impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esa actividad comercial. De igual manera esta información se encuentra disponible en nuestro portal de internet [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

Por otra parte, respecto a las re-asesorías, estamos en la obligación de aclararle, que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que le confirmamos que no se registra en nuestro sistema información que el señor Carlos nos haya requerido durante la permanencia con nuestra administradora solicitando recibir este tipo de asesorías.

Dentro de la labor comercial, los asesores encuentran en el mercado personas que solicitan información del sistema general de seguridad social en pensiones independientemente del régimen al cual se encuentren afiliados, en este caso, los Asesores están capacitados para suministrar asesoría e información clara y precisa a cada persona.

En aquellos casos en que el afiliado o potencial afiliado manifiesta su interés de afiliarse, el asesor revisa y analiza la situación particular de cada persona, específicamente en cuanto a la edad y el tiempo de servicio o semanas de cotización, dependiendo de esta información, debe suministrarle de manera clara y precisa las características de cada régimen, las condiciones, ventajas, desventajas, requisitos mínimos de permanencia y viabilidad del traslado entre otros.

Si el afiliado voluntariamente decide afiliarse, el asesor le indica el trámite a seguir respetando siempre la manifestación de la voluntad del afiliado aceptando las condiciones generales del Régimen de Ahorro Individual (RAIS) mediante la firma del formulario de vinculación, tal como fue el caso.

Por lo anterior, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó que las conocía y comprendía al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación a Colfondos S.A.

Es necesario tener en cuenta que la vinculación de nuestra afiliado se realizó de manera libre y espontánea con su voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqaabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqaabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

**“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:**

- a. . La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Para Colfondos S.A. es fundamental custodiar y brindar la mejor seguridad a la integridad de cada uno de nuestros funcionarios y exfuncionarios, por lo tanto, no es posible suministrar el detalle del perfil académico y profesional del funcionario que realizó la afiliación de señor Atehortua a nuestro fondo de pensión obligatoria.

Respecto al plan de capacitación manejado por nuestra administradora, indicamos que esta información nos permite certificar la idoneidad de nuestros asesores, sin embargo, no está disponible al público lo anterior en concordancia con la política de confidencialidad de la información.

6. Ahora bien, en cuanto a su solicitud de anulación de la vinculación pensional del señor Carlos, no puede ser atendida por Colfondos S.A, así mismo informamos que no somos la entidad competente para declarar la ineficiencia de la vinculación pensional; teniendo en cuenta que las formas en que se puede proceder con dicho trámite, es en virtud de una orden judicial previa investigación por posible fraude o falsedad en documento público.
7. Identificamos que a la fecha el traslado de aportes pensionales del señor Carlos a Colpensiones no es viable ya que presenta una edad superior a la de jubilación, que para el caso en particular es de 62 años hombres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

### **Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.**

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-1024 de 2004](#), exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose**

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

***trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.***

No obstante, procedimos a validar si cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

***“Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:***

**11.3. Requisitos a verificar:** Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

**11.3.1.** Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994<sup>[1]</sup>, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

**11.3.2.** Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

**11.3.3.** Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.”

Así las cosas, como se evidencia en el documento adjunto, el señor Carlos no puede ser beneficiario del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito **11.3.1.**, ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público reporta **305** semanas y no las 750 que se requieren.

[1] Téngase en cuenta que la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en el nivel territorial debía ser determinada por la autoridad competente, sin exceder del 30 de junio de 1995.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pqabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pqabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

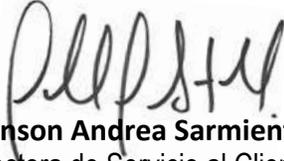
De acuerdo a lo anterior, si considera que la Historial Laboral reportada en la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no está actualizada, la invitamos a que nos remita al área de Bonos Pensionales las certificaciones laborales de los periodos que no se encuentren incluidos actualmente en la historia laboral, y de esta manera realizar la actualización correspondiente.

Por lo tanto, le sugerimos realizar la revisión de la historia laboral y luego solicitar el traslado ante Colpensiones directamente. Lo anterior para no realizar el rechazo de las solicitudes (dado que a la fecha no cumple los requisitos requeridos). Es importante aclarar que la aplicación de la norma al Sistema General de Pensiones solamente va hasta el 01 de abril de 1994, lo que indica que las cotizaciones posteriores a esta fecha no se tendrán en cuenta para la aplicación del régimen de transición.

8. En virtud de lo anterior, no es procedente coordinar con la administradora Colpensiones el traslado de los recursos pensionales del señor Carlos a dicha entidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**  
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: KAJIO– Servicio al Cliente



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	449529
<b>Emisor</b>	notificacionesmoraleslopez@gmail.com
<b>Destinatario</b>	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>Asunto</b>	Notificación de demanda
<b>Fecha Envío</b>	2022-10-03 16:28
<b>Estado Actual</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/03 16:29:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 3 21:29:36 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2022/10/03 16:32:12	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>: host ASPMX.L.GOOGLE.COM[142.251.15.27] said: 550-5.7.1 The user or domain that you are sending to (or from) has a policy that 550-5.7.1 prohibited the mail that you sent. Please contact your domain 550-5.7.1 administrator for further details. For more information, please visit 550 5.7.1 <a href="https://support.google.com/a/answer/172179">https://support.google.com/a/answer/172179</a> v3-20020a056902108300b006ad38ed09d7si11113558ybu.647 - smtp (in reply to end of DATA command)



## Contenido del Mensaje

### Notificación de demanda

---

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Asunto: Notificación personal de demanda Ordinaria Laboral.

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS

DAMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTI#AS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente, me permito notificar personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTI#AS y a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la demanda ordinaria laboral instaurada en su contra por el señor CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS,

Cualquier información adicional, con mucho gusto será suministrada.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ

C. C. 80'928.196

T. P. 215.998 del C. S. de la J.

MORALES LÓPEZ ABOGADOS

Asesorías y Soluciones Jurídicas

---

## Adjuntos

28-09-22\_Demanda\_Carlos\_Llanos.docx\_compressed.pdf

---

## Descargas

--

---



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	449528
<b>Emisor</b>	notificacionesmoraleslopez@gmail.com
<b>Destinatario</b>	defensoriacolfondos@pgabogados.com - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
<b>Asunto</b>	Notificación de demanda
<b>Fecha Envío</b>	2022-10-03 16:28
<b>Estado Actual</b>	Traza entrega al servidor de destino

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/03 16:29:35	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 3 21:29:35 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.



## Contenido del Mensaje

### Notificación de demanda

---

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Asunto: Notificación personal de demanda Ordinaria Laboral.

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS

DAMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTI#AS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente, me permito notificar personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTI#AS y a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la demanda ordinaria laboral instaurada en su contra por el señor CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS,

Cualquier información adicional, con mucho gusto será suministrada.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ

C. C. 80'928.196

T. P. 215.998 del C. S. de la J.

MORALES LÓPEZ ABOGADOS

Asesorías y Soluciones Jurídicas

---

## Adjuntos

28-09-22\_Demanda\_Carlos\_Llanos.docx\_compressed.pdf

---

## Descargas

--

---